

Loable, asimismo, es la perspicacia del Consejo Editorial tabasqueño que ha sabido rescatar del olvido esta importante obra, y que aun cuando no haya destacado su valor a nivel nacional, reconoce que:

"A la cultura jurídica nacional no le es ajeno ningún autor de ninguna época, de ninguna nacionalidad". Por lo que, junto a los precursores "como Manuel Crescencio Rejón, Ignacio L. Vallarta, Mariano Otero, acá, en la cumbre de la Nacionalidad, ... nosotros los tabasqueños [—y agregaríamos de *mutuo proprio*, los mexicanos—] debemos ubicar, así sea modestamente, a Gregorio Castellanos Ruiz".¹¹⁸

NOTAS SOBRE EL YANACONAZGO EN EL TUCUMÁN

GASTÓN GABRIEL DOUCET*

La institución del yanacozgo, tanto en la época prehispánica como en la que tuvo principio con la Conquista, no ha sido aún suficientemente estudiada, y sigue ofreciendo a la investigación un campo poco explorado y por consiguiente muy atractivo, en el que abundan las nociones confusas o contradictorias y en el que queda un buen número de incógnitas por despejar. Si esto es verdad respecto a todo el ámbito en el que dicha institución tuvo vigencia, con mayor razón cabe decirlo en el caso de las regiones donde aquella fue implantada por los españoles que la llevaron consigo desde el Perú:

* El autor es investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina, cuyo apoyo ha hecho posible la realización de este trabajo. El presente artículo fue originariamente escrito en Sevilla, en el mes de julio de 1978, para ser presentado al V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que aquel año se celebró en Quito y en Guayaquil, y fue publicado en el *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, vol. VI (Quito, 1980), págs. 459-494. Al preparar esta segunda edición he procurado mejorar el trabajo, corrigiendo siquiera algunas de las muchas deficiencias que le encuentro y que en parte son resultado de la prisa con que fue redactado. Además, he incorporado al texto algunas nuevas referencias documentales, fruto de posteriores pesquisas en archivos. Lamentablemente, también esta revisión he debido hacerla con mucha prisa, apremiado por otras urgentes ocupaciones, y en consecuencia mis "Notas" siguen siendo demasiado inferiores a lo que merece el tema. Espero poder hacer de éste en el futuro un más cumplido tratamiento, ya dentro del amplio marco del estudio sobre la encomienda en el Tucumán que como investigador del consejo estoy preparando. Mientras tanto, sigo confiado en que la modesta contribución que ahora vuelvo a presentar pueda ser de alguna utilidad, cuando menos como muestra del paciente y laborioso esfuerzo que entraña el intento de reconstruir el funcionamiento de una institución —casi ajena y hasta opuesta al ordenamiento legal establecido por la Corona española— en una apartada provincia indiana.

En las notas de este trabajo se emplearán las siguientes siglas para identificar los repositorios de donde proceden las fuentes manuscritas citadas:

- AGI Archivo General de Indias (Sevilla, España).
- AHC Archivo Histórico de Córdoba, (Córdoba, Argentina).
- AHN Archivo Histórico Nacional (Madrid, España).
- ANB Archivo Nacional de Bolivia (Sucre, Bolivia).
- IEA Instituto de Estudios Americanistas (Córdoba, Argentina).

Como en la primera edición, quiero expresar aquí mi agradecimiento a los Dres. José María Mariluz Urquijo y Daisy Rípodas Ardanaz, de la Universidad de Buenos Aires, por el asesoramiento bibliográfico que me prestaron al estudiar este tema.

Buenos Aires, marzo de 1982.

aquí la falta de estudios es casi total. En estas notas presento los datos que he recogido en distintas fuentes acerca del yanaconazgo en la antigua gobernación del Tucumán, una de las provincias indianas en las que la institución fue introducida por los conquistadores españoles. Aunque, desde luego, su importancia allí no fue ni de lejos comparable a la que alcanzó en países como el Perú y Bolivia, el yanaconazgo no dejó de jugar en la historia del Tucumán un papel de consideración y digno de estudio. Deliberadamente he recurrido con mucha frecuencia a la transcripción de extensos párrafos de los documentos citados por juzgar que ello, aunque haga más pasada la lectura, conviene al asunto de este trabajo, para el que tiene especial importancia mostrar en su propio contexto el empleo que en el lugar y en la época de que se trata se hacía de ciertos vocablos. Espero que estas notas —que quizá dejen más lagunas por llenar que puntos aclarados— sean de utilidad pese a sus manifiestas limitaciones y puedan servir de base y de estímulo para que se examine con la conveniente amplitud y profundidad este interesante tema.

El yanaconazgo bajo el régimen español

Como es sabido, el yanaconazgo de la época española (que es el que aquí nos interesa) se derivó de una institución existente en el Perú prehispánico.¹ Los conquistadores se encontraron en aquel país con una clase de servidores perpetuos, desvinculados de sus *aillos* o comunidades de origen, a los cuales se designaba con el nombre de *yanacuna*. Los españoles adoptaron en su propio provecho la institución, no sin que ésta experimentara en el paso de un régimen a otro considerables modificaciones. Luego de la Conquista aquella denominación se aplicó en sentido lato a todos los indios de servicio; pero específicamente se llamó así a los que, bajo un régimen especial, vivían adscritos en forma permanente al servicio de los españoles, desarraigados de las comunidades de las que procedían y, en un comienzo, exentos de pagar tributo.² Los españoles asimilaron esta institución a la de los *naborias*, que

¹ Sobre los yanaconas en la época española pueden consultarse las clásicas obras de Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú* (1567) (Edition et étude préliminaire par Guillermo Lohmann Villena, París-Lima, 1917), 25-31, y de Juan de Solórzano y Pereyra *Política indiana* (Corregida e ilustrada con notas por el licenciado D. Fco. Ramiro de Valenzuela, 5 vols., Madrid-Buenos Aires, 1930) I, 151-160 (lib. II, cap. IV); y también las de Josep M. Barnadas, *Charcas: Orígenes históricos de una sociedad colonial* (La Paz, 1973), 284-289; George Kubler, "The Quechua in the Colonial World", en Julian H. Steward, ed., *Handbook of South American Indians II* (Washington, 1946), 377-379; James Lockhart, *Spanish Perú, 1532-1560: A Colonial Society* (Madison-Milwaukee-London, 1968), 199 y 219-220; Manuel Vicente Villarán, *Apuntes sobre la realidad social de los indígenas del Perú ante las leyes de Indias* (Lima, 1964), 155-167; y Nathan Wachtel *La visión des vaincus, Les Indiens du Pérou devant la Conquête espagnole, 1530-1570* (París, 1971), 202-209. Desde luego, la lista no es exhaustiva; menciono simplemente las obras que he tenido a la vista para preparar este trabajo en general. Otras que me han servido para algunos puntos específicos serán citadas, más adelante.

² Dice Wachtel, *La visión*, 202: "les yana sont définis, au XVI^e siècle, comme serviteurs

anteriormente habían conocido y adoptado en las Antillas y extendido a México y a Centroamérica; de hecho, los yanaconas fueron en la América meridional el equivalente de los naborías de la septentrional, y, en el ámbito peruano, incluso se llegaron a usar ambos vocablos como sinónimos.³

El número de yanaconas, que parece no haber sido muy grande en la época incaica, aumentó mucho en los primeros tiempos de la dominación hispana. Durante la conquista y luego, en las guerras civiles que le siguieron, muchos indios fueron tomados como sirvientes por los españoles al paso de las expediciones, y, alejados así de los lugares de su naturaleza, no regresaron a ellos y quedaron definitivamente al servicio de sus nuevos amos como yanaconas. El desquiciamiento que en la sociedad indígena produjeron la conquista española y sus turbulentas secuelas favoreció el desarraigo de un gran número de individuos, que perdieron los lazos que los vinculaban a sus *aillos* y pasaron a vivir con los españoles. De distintas maneras se convertían los indios en yanaconas de aquéllos: tomados por fuerza, atraídos con dádivas, dados en merced por las autoridades, y también por su propia voluntad e iniciativa, ya que, al quedar libres de las cargas del tributo y de la mita y de la autoridad a menudo tiránica de sus curacas, encontraban como yanaconas una condición privilegiada.

A pesar de que la Corona, por considerarlo contrario a la libertad de los indios, intentó varias veces suprimirlo, el yanaconazgo subsistió y poco a poco se fueron consolidando sus contornos institucionales. Parece haber tenido especial importancia y arraigo en Charcas, y, como se verá más adelante, al modelo charqueño se miraba específicamente en el Tucumán. Las leyes introdujeron algunas modificaciones en el sistema creado originariamente; entre otras, abolieron la exención del pago de tributos y fijaron una serie de obligaciones para los poseedores de yanaconadas.⁴

des Espagnols". Y más adelante transcribe el siguiente texto coetáneo, muy claro acerca del uso general del término que nos ocupa: "este nombre de yanacona tenían e tienen los indios que sirven a otros, y hoy día cualquiera indio de tasa que sirve a cualquiera español o indio, aunque paga su tasa y acude a los servicios de comunidad, se llama y es llamado yanacona de fulano; y éste es común nombre y notorio a todos, que así les llaman ellos a los indios: mi yanacona o mis yanaconas, y los indios entre sí dicen: fulano, que es yanacona de fulano o fulano" (ibid., 206-207 nota). En cuanto a los yanaconas propiamente dichos, Matienzo, *Gobierno*, 25, dice: "éstos son indios que ellos o sus padres, salieron del repartimiento o provincia donde eran naturales y han vivido con españoles sirviéndoles en sus casas o en chacaras y heredades, o en minas"; Lockhart, *Spanish Peru*, 31, los define como "non-tribute-paying Indian servants".

³ Según Solórzano, *Política I*, 152 (lib. II, cap. IV, no. 3), el término *yanacona* en la lengua del Perú "quiere decir indios o hombres serviciales o de servicios a que corresponde el vocablo de que usan en la Nueva España llamándolos naborios". Sobre la correspondencia entre ambos vocablos, cf. también Mario Góngora, *El Estado en el Derecho Indiano: Época de fundación (1492-1570)* (Santiago de Chile, 1951), 117; Richard Knetzke, *América Latina, II: La época colonial* (Historia Universal Siglo Veintiuno XXII, Madrid, 1971), 183; y aquí mismo, infra, el texto citado en la nota 32.

⁴ Véanse, por ejemplo, las Ordenanzas para los yanaconas de Charcas dictadas por el virrey D. Francisco de Toledo, La Plata, 7 de febrero de 1574, en Roberto Levillier, ed.,

Juan de Matienzo, el célebre oidor de la Audiencia de Charcas, define en su *Gobierno del Perú* los cuatro distintos tipos de yanaconas que existían: los que servían en el cultivo de chacras, a las que estaban adscriptos en forma perpetua; los que servían como domésticos en las casas de los españoles; los que trabajaban en las minas; y los que se dedicaban al cultivo de la coca.⁵ De estos cuatro tipos nos interesan aquí los dos primeros, por corresponder a ellos los yanaconas que existieron en el Tucumán.

Dos rasgos principales permiten caracterizar a los yanaconas: la adscripción permanente al servicio de los españoles y la desvinculación de sus comunidades originarias. Ambos explican su acelerada hispanización, fenómeno que, por razones obvias, se manifiesta sobre todo entre los yanaconas domésticos que servían a los españoles en sus casas. Debido a su peculiar posición entre las dos sociedades o "repúblicas", la indígena y la española, ellos mismos fueron eficaces agentes de hispanización de la primera.

Introducción del yanaconazgo en el Tucumán

Como más arriba quedó insinuado, los españoles no sólo adoptaron en el Perú la institución del yanaconazgo sino que también extendieron su vigencia a las nuevas regiones que desde allí conquistaron, de la misma manera que antes lo habían hecho, a partir de las islas antillanas, con el sistema de los naborías. Tal fue el caso del Tucumán.

En esta provincia, como en otras, la institución estuvo inicialmente representada por yanaconas peruanos que los primeros conquistadores llevaron en su acopiamiento.⁶ Por ello, en los más antiguos testimonios que encontramos sobre la presencia de yanaconas en el Tucumán, no puede precisarse si quienes reciben ese nombre son indios del Perú o si se trata de naturales de la provincia sometidos ya por los españoles: así, por ejemplo, en una probanza donde se lee que, cuando Juan Núñez de Prado despobló la itinerante ciudad del Barco (la actual Santiago del Estero) del primer asiento en que la fundara, los nativos alzados "mataron muchos yanaconas, piezas e indias de servicio de los vecinos".⁷ Y la misma duda aun se presenta respecto a referencias no tan antiguas, como una información en la que se dice que, poco después

Gobernantes del Perú: Cartas y papeles. Siglo XVI (14 vols., Madrid, 1921-1926) VIII, 241-256.

⁵ Matienzo, *Gobierno*, 26. En su obra, Matienzo afirma la conveniencia de conservar la institución.

⁶ Conforme a la práctica habitual en tales empresas, los españoles que entraban desde el Perú a la conquista del Tucumán iban acompañados por indios de servicio; así, por ejemplo, consta que Pedro González de Prado, uno de los participantes en la famosa entrada de Diego de Rojas, llevó consigo en aquella expedición "muchos indios de su servicio" (Información de servicios de Pedro González de Prado, Cuzco, 1548, en Roberto Levillier, ed., *Gobernación del Tucumán: Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores. Documentos del Archivo de Indias* (2 vols., Madrid, 1919-1920 I, 13 y 45).

⁷ Probanza contra Juan Núñez de Prado, Santiago del Estero, 1556 (ibíd., 466).

de fundada la ciudad de Córdoba (1573), los indios de sus alrededores, que estaban rebelados, "mataban muchos yanaconas y caballos";⁸ o el testimonio de la toma de posesión de una encomienda en 1575, donde aparece sirviendo de intérprete un indio llamado Miguel, "yanacona ladino" de un vecino de aquella misma ciudad.⁹ El hecho es que, sin duda, en la provincia coexistieron yanaconas peruanos y tucumanos, estos últimos en número creciente a medida que los conquistadores iban haciendo efectivo su dominio sobre la población nativa. Por otra parte, es de notar que aquellos indios peruanos conservaron por largo tiempo su identidad: como se verá más adelante, cuando nos ocupemos de las Ordenanzas del licenciado don Francisco de Alfaro, sus descendientes eran todavía identificados como tales en la segunda década del siglo XVII; y, si no me equivoco, ellos mismos son los que formaron el pueblo llamado "de los Ingas", en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que aún existía con ese nombre en la segunda mitad de la siguiente centuria.¹⁰

En cuanto a los yanaconas propiamente tucumanos, conviene advertir en primer lugar que, según parece, en el Tucumán, al igual que en el Perú, el vocablo servía para designar en forma genérica a todos los indios de servicio; al menos eso mueve a pensar la definición que daba el gobernador Juan Ramírez de Velasco: "yanaconas, que son indios de servicio".¹¹ Por otra parte, en forma ya más específica, el término se aplicaba en el siglo XVI a no menos de tres categorías de servidores indios, que es preciso distinguir.

Yanaconas de encomienda

Primeramente encontramos a los que aquí llamaremos yanaconas "de encomienda" o "de repartimiento".¹² Eran éstos indios que, perteneciendo a una encomienda, se hallaban permanentemente en servicio de su encomendero. En la misma carta que acaba de citarse, Ramírez de Velasco explicaba así al Rey cómo los vecinos de la gobernación usaban del servicio de los indios de sus repartimientos:

⁸ Información de servicios de Hsrnán Mejía Miraval, Santiago del Estero, 1584 (ibíd., II, 32).

⁹ Testimonio de la posesión de una encomienda por Juan de Mitre, Córdoba, 16 de agosto de 1575 (AHC, Exptes. Judiciales, Escribanía 1, leg. 1, expte. 5).

¹⁰ Del pueblo de los Ingas se encuentra mención, por ejemplo, en 1764, en el juicio de residencia del gobernador Juan Victorino Martínez de Tineo (AHN, Consejos 20375, pieza 5a., fol. 97).

¹¹ Juan Ramírez de Velasco a S. M., Santiago del Estero, 2 de octubre de 1590 (Roberto Levillier, ed., *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias* (2 vols., Madrid, 1920, I, 288).

¹² En el Tucumán, como en otras provincias indianas, los términos "encomienda" y "repartimiento" eran empleados como sinónimos, y así serán usados en este trabajo. Como es sabido, en la Nueva España la palabra "repartimiento" tenía un significado muy distinto; he creído por ello pertinente hacer esta aclaración, a fin de evitar confusiones.

"En estas provincias está en costumbre servirse los encomenderos de sus indios en el servicio de sus casas y granjerías en esta manera, que tienen alguna cantidad en sus casas para el servicio de ellas y de sus caballos y haciendas, y sus mujeres sirven de amasar, colar y hacer las demás cosas necesarias en el servicio de una casa; demás de esto traen de 15 en 15 días cual diez, cual quince, cual veinte, conforme a la cantidad de indios que cada uno tiene".¹³

Puede verse en el texto transcrito que, mientras unos indios estaban permanentemente al servicio de sus encomenderos y vivían con ellos, los demás, que seguían residiendo en sus pueblos, sólo acudían a servir de tiempo en tiempo (dando "mitas", como se decía en la época). A los primeros se los designaba como yanacunas. Esto último no lo dice Ramírez de Velasco, pero ello puede colegirse cotejando el anterior testimonio con una de las ordenanzas que años antes dictara el gobernador Gonzalo de Abreu, en la cual se dispone:

"Iten, que ningún encomendero sea osado de servirse de más yanacunas, indios e indias e muchachos en el servicio de sus casas, chacaras y estancias e haciendas de los que por mí o por el visitador que para ello nombrare les fuese moderado y señalado, so pena de perdido el servicio que no estuviere visitado y de veinte pesos más".¹⁴

Parece claro que estos yanacunas de los encomenderos a los que se refiere Abreu son los mismos indios de servicio que, según Ramírez de Velasco, cada repartimiento proporcionaba a su poseedor. También encontramos mención de los yanacunas de encomienda en el caso siguiente: En 1589 Antonio Suárez Mejía, vecino de Córdoba, fue desposeído en favor de Adrián Cornejo, vecino asimismo de esa ciudad, de ciertos pueblos que tenía en encomienda; con tal motivo, el gobernador Ramírez de Velasco dio poder a Francisco Pérez de Aragón para que juntase a los indios de aquel repartimiento, sacándolo de poder de Suárez Mejía o de cualquier otra persona que los tuviera, y los entregase a Cornejo. En el mandamiento dictado a ese efecto se especificaba que Aragón para que juntase a los indios de aquel repartimiento, sacándolos de poncas e indias e muchachos e servicio personal que servía de los dichos pueblos al dicho Antonio Suárez y dallo al dicho Adrián Cornejo".¹⁵

De los testimonios expuestos puede concluirse, pues, que en cada repartimiento se señalaba un cierto número de indios que recibían el nombre de yanacunas, los cuales servían permanentemente a su encomendero en su casa o en sus chacras y estancias y allí residían. Tales indios se diferencia-

¹³ Levillier, *Gobernación del Tucumán: Pepeles I*, 293-294.

¹⁴ Ordenanzas de Gonzalo de Abreu, Santiago del Estero, 10 de abril de 1576 (*ibid.*, II, 44).

¹⁵ Mandamiento de Juan Ramírez de Velasco, Córdoba, 1 de diciembre de 1589 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 7, leg. 3, expte. 4).

ban de los otros, no sólo por su condición de servidores permanentes, sino también porque aquel servicio constituía la única prestación a la que estaban obligados, es decir, que no debían además pagar tributo. Así lo señalaba Francisco de Arévalo Briceño, alguacil mayor de la Real Audiencia de Charcas, que fue comisionado por ésta para sacar del Tucumán al gobernador Hernándo de Lerma debido a las quejas que contra él se daban. Según escribía Arévalo Briceño, Lerma había enviado a Chile cierta cantidad de ropa para que fuese allí vendida por su cuenta; y, para la conducción de ella, se habían sacado del pueblo de Soconcho diez indios, de los cuales "los ocho eran indios de tasa y los dos eran yanacunas, que quiere decir hombres que sirven y no son tributarios a tasa".¹⁶

Ahora bien, como se habrá advertido, estos servidores puestos a disposición de los encomenderos no eran yanacunas en el estricto sentido del término, pues falta en ellos uno de los rasgos característicos que antes he señalado: la desvinculación de sus pueblos. Porque aunque estos indios residían habitualmente con sus encomenderos y no en sus comunidades, sin embargo no perdían los lazos que los unían a éstas: ellos servían al encomendero (que lo era del pueblo de donde procedían) en su condición de miembros de tal pueblo; y, como se ha visto en el caso de la encomienda que de poder de Antonio Suárez Mejía pasó a manos de Adrián Cornejo, dichos indios seguían la suerte del repartimiento al que pertenecían al cambiar éste de poseedor.

Gonzalo de Abreu, según queda expuesto, dispuso que el gobernador o un visitador por él nombrado señalase el número de indios de cada repartimiento que servirían como yanacunas a su encomendero. Ningún indicio he encontrado acerca de la observancia que tuvo tal mandato.

Yanacunas desmembrados de pueblos de encomienda

Las dos categorías de yanacunas de las que a continuación nos ocuparemos corresponden ya plenamente a la institución del yanaconzgo tal como ha sido caracterizada. La diferencia entre ellas —que hace aconsejable su tratamiento por separado— no reside en las condiciones en las que los indios de una y otra se hallaban, sino en su distinto origen.

Una de esas categorías la constituían indios que eran desarraigados de sus pueblos para servir a personas que no eran encomenderos de éstos. Tales indios, al ser dados como yanacunas, quedaban separados del repartimiento al que habían pertenecido; y no sólo eso, sino que también podía ocurrir que fuesen llevados fuera de la jurisdicción de la ciudad dentro de cuyos términos estaban sus pueblos de origen, como en los ejemplos que siguen podrá verse.

Un indio llamado Andrés, oriundo de un repartimiento de la ciudad de

¹⁶ Francisco de Arévalo Briceño "a un Ilustrísimo", sin fecha pero de 1585 (AGI, Patronato 192, no. 1, ramo 74).

Nuestra Señora de Talavera perteneciente a Bartolomé Valero, fue dado por Gonzalo de Abreu como yanacona a don Baltasar Maldonado, vecino de Córdoba. La posesión del yanacona debe de haber sido motivo de litigio pues, el 8 de febrero de 1580, el mencionado gobernador dictó un mandamiento en el que se ordena que Andrés "sirva al dicho don Baltasar Maldonado sin embargo que le pida la parte de Valero ni otra persona", y se ampara "en los demás yanaconas, indios e indias de su servicio al dicho con Baltasar; y les mando —agrega— que le sirvan sin embargo de cualesquier mandamiento o depósitos que de ellos tengan el dicho Valero u otras personas". Maldonado presentó este mandamiento ante el teniente de gobernador de Córdoba, Juan de Molina Navarrete, pero éste declaró que no debía cumplirse lo ordenado por Abreu, "porque antes de agora le tiene hecha merced su señoría del dicho señor Gobernador al dicho Juan de Molina Navarrete, teniente de gobernador, con voluntad de Bartolomé Valero, vecino de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera, por un depósito a merced que del dicho yanacona Andrés tiene" y en cuya virtud se estaba sirviendo de él. No valieron para el gobernador Abreu los argumentos de Molina, y en un nuevo mandamiento proveído el mes siguiente el primero reiteró su orden y multó al segundo por inobediencia.¹⁷ Lo que aquí interesa destacar del caso es que Gonzalo de Abreu hizo merced de un indio de Talavera, en calidad de yanacona, a un vecino de Córdoba (mejor dicho, a dos vecinos de esta ciudad, sucesivamente, pues, según lo que se ha visto, el Gobernador dio primero el indio a Molina Navarrete y más tarde, dejando sin efecto la anterior concesión, a don Baltasar Maldonado). Y, como se ha visto, el Teniente de gobernador afirmaba que a él se le había hecho la merced con consentimiento de Bartolomé Valero, titular de la encomienda de donde procedía el yanacona. El hecho es que ese indio, en virtud de lo dispuesto por el Gobernador, no sólo quedó separado de su pueblo de origen, sino que fue desnaturalizado de la jurisdicción de Talavera y llevado a vivir a una ciudad distante.

El que acaba de verse no es un caso único. Pocos años más tarde, el mismo Bartolomé Valero, vecino de Nuestra Señora de Talavera, fue con el gobernador Hernando de Lerma a la fundación de la ciudad de Salta. En los términos de ésta dicho gobernador le otorgó una nueva encomienda, en forma provisional: si dentro de dos años Valero decidía quedarse vecindado en Salta se le confirmaría la merced de indios en esta ciudad, pero al mismo tiempo haría dejación del repartimiento que ya poseía en Talavera; en caso contrario, escogiendo el susodicho regresar a su primera vecindad, conservaría aquel repartimiento y quedaría sin efecto la concesión del nuevo. Ahora bien, Lerma estableció que, en el primer supuesto, Bartolomé Valero podría sacar de la encomienda de Talavera (y llevar a Salta) "diez yanaconas para su servicio".¹⁸ Es decir que, en ese caso, diez indios de una ciudad, asignados como yanaconas, serían desnaturalizados y llevados a otra.

¹⁷ AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 1, expte. 4.

¹⁸ Registro de las encomiendas hechas por el Lic. Hernando de Lerma en la ciudad de

La concesión de yanaconas de la categoría que estamos examinados fue una práctica seguida comúnmente por los gobernadores del Tucumán durante muchos años. Expresas referencias a la misma pueden encontrarse en algunos títulos o comisiones despachados por aquéllos a sus tenientes. Así, Gonzalo de Abreu, al designar al capitán Tomás González como su teniente de gobernador en la ciudad de Talavera, le dio poder para "hacer depósitos de cualesquier repartimiento de indios e pueblos, cacique [y] yanaconas que vacaren en cualesquier personas, por tanto que sean obligados dentro de un breve tiempo [a] pedirme confirmación de los tales depósitos".¹⁹ Y Juan Ramírez de Velasco, en la comisión que dio a don Francisco de Argañaraz y Murguía para fundar la ciudad de San Salvador de Jujuy, incluyó la siguiente cláusula:

"...os doy poder para que, hallando y descubriendo algunos pueblos de indios que no estén dados ni repartidos y de servidumbre, podáis dar, señalar y depositar a los pobladores y personas beneméritas hasta en cantidad de doce indios yanaconas".²⁰

Aquella práctica, como es obvio, provocaba la desmembración de los repartimientos de los cuales se segregaban los indios dados en calidad de yanaconas. El alguacil Francisco de Arévalo Briceño, de quien se hizo mención más arriba, informaba en 1585 que cuando, en cumplimiento de su comisión, prendió a Hernando de Lerma para conducirlo a la Audiencia de La Plata, éste, al detenerse de camino en la ciudad de Nuestra Señora de Talavera, para congraciarse con los vecinos les hizo distintas mercedes: a unos otorgaba encomiendas, a otros les acrecentaba en una vida más las que ya tenían, a otros daba estancias.

"Y a otros —agrega el informe— hacía mercedes sacando muchos indios de sus repartimientos, tributarios y de tasa, haciéndolos yanaconas de sus propios encomenderos, que quiere decir criados de su casa, dándose los por cédulas para que les sirviesen en todos oficios de labradores, pastores y caballeros, hortelanos y leñadores; todo lo cual era en notable perjuicio de los demás indios de sus repartimientos pues los desmenuaban y quitaban los compañeros que les ayudaban a cumplir con sus tasas y

Salta (fragmento), Salta, 8 de abril de 1583 (ANB, Audiencia de Charcas Expedientes 1631-9, fols. 6-6v).

¹⁹ Título de teniente de gobernador dado por Gonzalo de Abreu a Tomás González, Nuestra Señora de Talavera, 5 de noviembre de 1577, en Expte. de confirmación de encomienda a Pedro Martínez de Pastrana (AGI, Charcas 103). Los depósitos eran mercedes provisionales, que debían perfeccionarse mediante la confirmación de una autoridad superior, en este caso el Gobernador.

²⁰ Comisión dada por Juan Ramírez de Velasco a D. Francisco de Argañaraz y Murguía, Santiago del Estero, 25 de enero de 1593, cit. por Miguel Ángel Vergara, *Orígenes de Jujuy* (2a. ed., Jujuy, 1961), 128. Es de notar que, en este caso, sólo se habla de dar como yanaconas a indios de pueblos no encomendados.

tributos, y asimesmo era en grande ofensa de los encomenderos que habían de subceder en aquellos repartimientos y vecindades".

Y añade que lo mismo había hecho Lerma luego, cuando se detuvieron en Salta.²¹

Los ejemplos que siguen servirán para ilustrar mejor cómo se hacían estas mercedes de yanaconas. En 1574 Gonzalo de Abreu encomendó al capitán Tomás González varios pueblos y parcialidades de indios en la jurisdicción de Nuestra Señora de Talavera, parte de los cuales había poseído anteriormente Julián Martínez y por su muerte estaban vacos; estos últimos, se aclara en la cédula de merced, "os encomiendo con que se entienda que no os hago merced ni encomienda [de] los yanaconas y piezas de servicio que tenía en su casa y chacaras y estancias del dicho Julián Martínez al tiempo de su fin y muerte", pues el Gobernador reserva a tales piezas para hacer merced de ellas a otras personas.²² Aquí se apartan de una encomienda sus propios yanaconas (es decir, yanaconas de los que llamamos "de repartimiento") para darlos por separado. El mismo parece ser el caso que se encuentra en la encomienda que, a fines del siglo, dio el gobernador don Pedro de Mercado de Peñalosa a Gaspar de Quevedo: éste recibió los pueblos que en la jurisdicción de Córdoba habían quedado vacos por muerte de Diego de Castañeda, "eceto —precisó el Gobernador— los indios de Nonosacate, que tengo encomendados en Diego de Sotomayor, vecino de esta ciudad, y ciertos yanaconas en Francisco Gómez".²³

Las mercedes de yanaconas constituyen uno de los aspectos principales de las fraudulentas maniobras que, en burla de las leyes, frecuentemente se hacían con las encomiendas en el Tucumán de la época, y de las cuales se verán varios ejemplos más adelante. Aquí es oportuno presentar el que sigue, como otra muestra de las desmembraciones de repartimientos que se realizaban dando yanaconas. En 1605 el capitán Juan de Molina Navarrete, vecino de Córdoba, hizo dejación de veinte indios de su repartimiento; en realidad, tal dejación no tenía más objeto que transferir dichos indios a Juan de Molina, hijo de aquél. En efecto, dos días más tarde el gobernador Francisco de Barrasa y de Cárdenas (quien, desde luego, estaba de acuerdo con las partes interesadas) encomendó en el dicho Juan de Molina los indios que habían quedado vacos a consecuencia de la citada dejación, dándoselos por ya-

²¹ Francisco de Arévalo Briceño al Consejo de Indias, La Plata, 13 de febrero de 1585 (AGI, Charcas 42). En este caso, aunque los indios fueron dados como "yanaconas de sus propios encomenderos", quedaban de todos modos separados de los repartimientos: de allí el perjuicio (la "grande ofensa" señalada por Arévalo) que de ello había de resultar para los futuros poseedores de tales encomiendas, pues disminuía el número de indios de éstas.

²² Título de encomienda a Tomás González, Santiago del Estero, 20 de agosto de 1574, en Expte. de confirmación de encomienda a Pedro Martínez de Pstrana (AGI, Charcas 103).

²³ Título de encomienda a Gaspar de Quevedo, Córdoba, 21 de enero de 1598 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 46, expte. 2).

naconas.²⁴ Como no se dice que tales indios hubiesen sido antes yanaconas, es de suponer que eran tributarios y que por la merced hecha a Juan de Molina pasaron a aquella condición.

Incluso llegaban a darse todos los indios de un repartimiento como yanaconas. En 1603, habiendo doña María Hernández o Fernández hecho dejación de los pueblos de Alamopila y Yucucu, pertenecientes a la jurisdicción de San Miguel de Tucumán y poseídos por la susodicha en segunda vida, Francisco de Barrasa encomendó sus indios a Tomás Díaz por dos vidas, como era usual, pero dándoselos por yanaconas, "atento —explicó el Gobernador— a que me consta por información son pocos, que no llegan a treinta, y que han servido siernpre [como] yanaconas".²⁵ Lo que no se dice en el título es que Díaz era esposo de doña María, de modo que la encomienda hecha en él (que ya gozaba de esos pueblos como conjunta persona de su mujer) en realidad fue un recurso fraudulento para prolongarle por una vida más la posesión del repartimiento.²⁶

En otros casos, todos los indios de una encomienda eran dados por yanaconas, pero no a una sola persona, como en el ejemplo anterior, sino distribuidos entre varias. Así ocurrió con los naturales del pueblo de Socopa luego que su encomendero, Sancho de Paz (cuñado del gobernador Barrasa), hizo dejación de ellos para poseer otro repartimiento.²⁷

Creo que con las referencias hasta aquí expuestas queda suficientemente documentada la vigencia en el Tucumán, en el siglo XVI y a comienzos del XVII, de la práctica de separar indios de sus pueblos para convertirlos en yanaconas. Páginas adelante habrá ocasión de abundar en más ejemplos.

Yanaconas capturados en guerra

Resta ahora ocuparnos de la segunda categoría de yanaconas propiamente dichos que he distinguido. Trátase de indios capturados en acciones de guerra y repartidos luego como gente de servicio, por lo general entre los mismos españoles que habían tomado parte en aquéllas.

Consta, por ejemplo, que los pobladores de Córdoba acostumbraban hacer incursiones armadas en la jurisdicción de la ciudad para reducir a los naturales aún no sometidos, y los indios (las "piezas", como se decía) que entonces se apresaban eran repartidos entre los participantes en las expediciones, quienes se servían de ello en el servicio de sus casas y en el cuidado de sus chacras y estancias. En 1587 Ramírez de Velasco concedió a los vecinos y

²⁴ Título de merced de yanaconas a Juan de Molina, Córdoba, 22 de junio de 1605 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 64, expte. 4).

²⁵ Título de encomienda a Tomás Díaz, Santiago del Estero, 11 de agosto de 1603, en Expte. de vacante de la encomienda de Colalao y sus anejos (AGI, Charcas 104).

²⁶ Memorial de D. Francisco Salcedo a S. M., Santiago del Estero, 18 de septiembre de 1605 (AGI, Charcas 37).

²⁷ *Ibid.*

moradores de Córdoba el tener dichos indios a título de yanaconas.²⁸ Dos años más tarde, el Cabildo cordobés encargó a su procurador Hernán Mejía Miraval que pidiese al Rey confirmación de esta merced;²⁹ ignoro cuál fue —si la hubo— la respuesta del monarca.

La de hacer correrías armadas para reducir a los indios y de repartir entre los españoles los cautivos que en esas oportunidades se tomaban era una práctica generalizada. Es probable, por tanto, que Ramírez de Velasco haya otorgado a otras ciudades de la gobernación mercedes similares a la que acaba de verse, aunque ésta sea la única de la que he encontrado noticia. De todos modos, consta que el dar como yanaconas indios capturados en guerra estaba en uso desde antes del gobierno de aquél. Su antecesor, Hernando de Lerma, incluyó entre los yanaconas que dio en merced al licenciado don Diego Pedrero de Trejo, chantre de la Catedral del Tucumán, a "Diego, natural del valle de Salta, tomado en la guerra".³⁰

Como dije antes, Juan Ramírez de Velasco hizo la referida merced de yanaconas a los "vecinos y moradores" de Córdoba, esto es, a los encomenderos y no encomenderos, a quienes en la época se distinguía designándolos con aquellos nombres.³¹ Tanto los unos como los otros intervenían en las correrías o "malocas" contra los indios y participaban en el reparto de las piezas capturadas en ellas. La asignación de tales yanaconas tenía una especial significación para los segundos, quienes, careciendo de encomiendas, no disponían del servicio que a los primeros proporcionaban sus repartimientos; el reparto de piezas, que les permitía suplir esa carencia, revestiría entonces para ellos una importancia fácil de imaginar. Y a este respecto es interesante consignar que el expediente de suministrar mano de obra indígena a los moradores mediante la captura de indios no reducidos fue expresamente propuesto a la Corona, un año antes de que Ramírez de Velasco otorgase a Córdoba la merced que se ha visto, por el Cabildo de Santiago del Estero, la capital de la gobernación:

"Suplican a Vuestra Majestad —decían en un memorial los cabildantes— que para que, demás de los feudatarios de Vuestra Majestad que tienen repartimientos en estas provincias, puedan sustentarse los moradores de ellas y se ennoblezca la tierra, se dé licencia y mande que vuestros gobernadores hagan entradas en los indios de guerra que llaman

²⁸ Mandamiento de Juan Ramírez de Velasco, Santiago del Estero, 26 de diciembre de 1587 (*Archivo municipal de Córdoba* (8 vols., Córdoba, 1880-1884) II, 18).

²⁹ Instrucción del Cabildo de Córdoba al procurador Hernán Mejía Miraval, Córdoba, 6 de diciembre de 1589 (*ibíd.*, 151; y Roberto Levillier, ed., *Gobernación del Tucumán: Correspondencia de los cabildos en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias* (Madrid, 1918), 424).

³⁰ Título de merced de yanaconas al Lic. D. Diego Pedrero de Trejo, Nuestra Señora de Talavera, 19 de agosto de 1582 (AGI, Charcas 142).

³¹ Sobre esta distinción véase Gastón Gabriel Doucet, "Feudatarios y soldados en el Cabildo de Córdoba", *Revista de Historia del Derecho* II (Buenos Aires, 1974).

chiriguanaes, que es gente que come carne humana, idólatras del demonio y poco fruto no puede ser poblada de españoles, y saquen a estas provincias los que pudieren ser habidos y se les dé y reparta por naborías, para que con ellos, después de industriados en las cosas de nuestra santa Fe católica y buena pulicía, puedan hacer haciendas de heredades, con lo cual será muy poblada la tierra y algunos valles que están desamparados, y los pobres que han quedado sin suerte de encomiendas de indios por esta forma sean remediados y la tierra muy ensanchada".³²

Hasta donde sé, nunca obtuvo esta propuesta aprobación de la Corona.

En las páginas finales del presente trabajo podrá verse cómo la distribución, en calidad de sirvientes, de indios capturados en expediciones guerreras siguió vigente en el Tucumán hasta muy tarde.

*Yanaconas de conventos,
de iglesias y de eclesiásticos*

No sólo los vecinos y moradores de la provincia poseían yanaconas de una u otra categoría. Era también frecuente que los conventos de religiosos recibiesen indios de esta calidad para su servicio, y asimismo se encuentran casos en que aquéllos son dados a la iglesia catedral y a algunos clérigos. El punto (que reviste un especial interés pues, como se sabe, desde las Leyes Nuevas de 1542 quedó prohibida la asignación de indios en encomienda a personas e institutos eclesiásticos) será ilustrado con las noticias que siguen.

En la década de 1570 quedaron vacos en el distrito de Córdoba ciertos pueblos de indios por dejación que de ellos hizo Jerónimo Vallejo, y los religiosos de la orden de la Merced obtuvieron entonces posesión de ellos a título de yanaconas, la cual les fue concedida por el gobernador Gonzalo de Abreu. Más tarde, sin embargo, el propio Abreu, invocando lo dispuesto en una cédula real y acusando además a los frailes de no haber poblado convento en dicha ciudad (para cuyo fin, según parece, les había sido otorgada tal merced), revocó aquella concesión y encomendó los indios en un vecino.³³

Pocos años más tarde volvemos a encontrar a los mercedarios, involucrados esta vez en un sonado conflicto con el gobernador Hernando de Lerma. Bueno será advertir desde un comienzo que, según todo lo hace pensar, la cuestión de los yanaconas no jugó en tal disputa más papel que el de un pretexto. De todos modos, el caso aporta referencias muy interesantes para

³² El Cabildo de Santiago del Estero a S. M., Santiago del Estero, 18 de diciembre de 1586 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Correspondencia*, 258). Este es el único caso que he encontrado en el que se emplea en el Tucumán el término "naborías" en lugar de "yanaconas".

³³ Título de encomienda a Blas de Peralta, Córdoba, 8 de mayo de 1579 (IEA, Fondo documental 1139). Lamentablemente, la copia de este documento que se conserva está plagada de errores, y algunos pormenores del caso no quedan muy en claro.

nuestro propósito.³⁴ El hecho es que en 1581 el licenciado Hernando de Lerma ordenó al comendador del convento mercedario de Santiago del Estero, fray Nicolás Gómez, que exhibiese el título de encomienda de los indios que dicho convento poseía, posesión que, señalaba el Gobernador, iba en contra de lo dispuesto por las leyes. En respuesta, el padre Gómez presentó una petición en la que decía:

"...por los registros originales de la gobernación vuestra señoría verá las dichas cédulas de yanaconas que el dicho convento tiene, dados en nombre de la Real Majestad por sus gobernadores como a pobladores y conquistadores que habemos sido, los cuales se han dado para fundar los templos y conventos de la dicha orden en la dicha provincia y para los reparos de ellos y sustento de las sementeras y ganados de que los religiosos se sustentan".

Según el Comendador, de otro modo no podrían mantenerse los frailes y permanecer en la provincia, "por no haber oro ni plata ni réditos de rentas ni heredades de adonde puedan vivir ni tener recurso"; por ello, decía, para que haya religiosos que conviertan y doctrinen a los nativos, "con el beneplácito de Su Majestad y de las reales audiencias suyas, que causas tan urgentes les consta, los dichos gobernadores, por los reales y plenos poderes que han tenido, han dado las dichas cédulas de yanaconas a la dicha orden y conventos de la dicha provincia para el fin y efeto aquí referido". Agregaba fray Nicolás que tales indios estaban bien dados por el particular servicio que los frailes de la Merced habían prestado siendo los primeros, tanto en el Perú como en el Tucumán, que fundaron casas, compartiendo los trabajos de la conquista, y que su orden poseía yanaconas con justo título, como también los poseían la de San Francisco en la misma provincia y las de Santo Domingo y San Agustín en otras. Afirmaba luego que, como era público, el Gobernador, por particular pasión, pretendía quitar a los conventos mercedarios sus yanaconas, y requería a aquél que no lo hiciese así, pues en caso de verificarlo los religiosos de la orden saldrían de la gobernación, y lo hacía responsable por "los daños e menoscabos, ansí de sementeras, ganados e otras cosas que resultasen a consecuencia de la privación de "los dichos yanaconas que lo guardan e sustentan".

A continuación, el 25 de agosto, Lerma dictó un auto en el que declaraba que, atento a estar prohibido encomendar indios a iglesias, hospitales y monasterios, no podía tenerlos el convento de la Merced. Además afirmaba que los frailes mercedarios de la provincia (por quienes sin duda no sentía dema-

³⁴ Sobre aquel conflicto véase Ramón J. Cárcano, *Primeros luchas entre la Iglesia y el Estado en la gobernación de Tucumán, siglo XVI* (Buenos Aires, s. f.), 32-76; Roberto Levillier, *Nueva crónica de la conquista del Tucumán* (3 vols., Madrid y Buenos Aires, 1927-1931) III, 115-123; y Cayetano Bruno, S.D.B., *Historia de la Iglesia en la Argentina* (12 vols., Buenos Aires, 1966-1981) I, 384-387.

siado afecto) eran muy atrevidos y perturbadores del orden, y que impedían la ejecución de la real justicia, por lo cual, aun en el caso de que tuviesen derecho a poseer tales indios, el mejor medio que se le ofrecía para reducirlos a la humildad y obediencia que debían tener era quitárselos. El Gobernador denunciaba "haberse servido y aprovechado los frailes de la dicha orden de los indios e repartimiento que tienen contra cédulas de Su Majestad en aprovechamiento e granjerías suyas particulares, y llevando o enviando los dichos indios a las provincias del Perú con su ropa e mercaderías y dando orden como se queden en ellas, de que ha resultado estar el dicho repartimiento desipado e desminuido", e insistía en que conforme a cédulas y provisiones reales no podían poseer indios los religiosos, aunque para defraudar a aquéllas daban a los que tenían en sus casas el nombre de yanaconas, "siendo indios de encomienda como los demás de esta gobernación". En consecuencia, Lerma declaró vacos, para ser encomendados en personas beneméritas, los indios que tenían los mercedarios así en el convento de Santiago del Estero como en el de Nuestra Señora de Talavera; y, respecto al sustento de los religiosos, manifestó:

"...si, haciendo los dichos frailes lo que deben e acudiendo a su obligación, tuvieren necesidad de alguna cosa para sustento suyo e de las dichas casas e conventos, ocurran a su señoría, que dará orden como sean proveídos de todo lo necesario, como lo ha fecho cuando ha parecido convenir y lo hace con la casa e convento del Señor Sant Francisco".

El padre Comendador negó la acusación de que los mercedarios hubiesen sacado indios de la provincia; según él, sólo había dado algunos yanaconas a un religioso para que le sirviesen en el camino de Santiago a Talavera, con orden de que se regresaran luego.³⁵ Pero sus argumentos no hicieron cambiar la decisión de Lerma.

El siguiente mes de septiembre fray Nicolás se quejó del despojo sufrido ante el deán don Francisco de Salcedo, administrador general del obispado; con lo cual el caso siguió fijado en el marco de las disputas entre el Gobernador y sus rivales, ya que también con Salcedo estaba enemistado aquél. El Deán ordenó a Lerma que manifestase si era verdad que había mantenido quitar "los indios yanaconas de servicio de las chácaras, ganado y casa de Nuestra Señora de las Mercedes de Santiago del Estero"; a lo que contestó el Gobernador, no sin impugnar la jurisdicción del dignatario, invocando una real cédula despachada en Valladolid el 1 de mayo de 1551 por la cual se prohibía tener encomiendas de indios a los monasterios, iglesias y hospitales. Además, Lerma afirmó que ya gobernadores anteriores a él habían quitado muchas veces los indios al dicho convento, y negó haber hecho cosa que no debiera.³⁶

³⁵ Autos hechos por Hernando de Lerma contra los religiosos de la Merced y contra D. Francisco de Salcedo, 1581 (Roberto Levillier, ed., *Papeles eclesiásticos del Tucumán; Documentos originales del Archivo de Indias* (2 vols., Madrid, 1926, II, 271-278.

³⁶ *Ibid.*, 314-318. . .

Hasta aquí llega la información con que contamos acerca de este episodio, que permite ver cómo las órdenes religiosas recibían en merced indios yanaconas para el servicio de sus casas y para el cuidado de las sementeras y ganados de que aquéllas se sustentaban.

Aunque en los casos anteriores se ha visto a los gobernadores Gonzalo de Abreu y Hernando de Lerma pronunciarse contra la posesión de yanaconas por los conventos, y pese a que tal oposición contaba con un indudable respaldo legal, su actitud no fue imitada por sus sucesores y los institutos religiosos de la provincia siguieron gozando del servicio de indios que les eran asignados en aquella condición. De ello dan fe testimonios posteriores a la época de Lerma, como una memoria de los conventos de la orden franciscana en el Tucumán compuesta en 1609 por fray Miguel de San Juan, vice comisario de aquella custodia, donde se lee:

"Las limosnas que dan los vecinos en esta gobernación de trigo y maíz se gastan en los yanaconas de los dichos conventos, y en algunas partes es tan poca que es necesario cercenar los guardianes de otras cosas necesarias en la tal casa para comprárselo; y son tan necesarios los yanaconas que a no tenellos estuvieran los conventos por tierra, porque los vecinos tienen ya poca caridad y menos indios, y si le[s] piden un indio para ayuda al reparo de la casa no lo dan"³⁷

En una nota puesta al margen de esta memoria, el gobernador Alonso de Ribera consignó que el convento franciscano de la ciudad de San Miguel tenía 8 yanaconas.³⁸ Y en en otras notas marginales que el mismo puso a un informe similar acerca de los conventos mercedarios, se dice que de éstos el de San Miguel tenía 2 indios, 18 o 20 el de Esteco (o sea Talavera) y 6 el de Santiago del Estero.³⁹

Lamentablemente, hasta esta fecha no he localizado ningún título de merced de yanaconas otorgado a un convento del Tucumán. La falta de semejantes documentos no nos permite conocer en detalle bajo qué condiciones eran concedidas esas mercedes.

También hallamos referencias a yanaconas en varios planes formulados para establecer casas de religiosas, los cuales, además, dan testimonio de que la posesión de indios por esos institutos eran considerado en el Tucumán como algo normal, pese a la existencia de las leyes aludidas, pues claramente se hablaba de ello en comunicaciones dirigidas a la Corona. Juan Ramírez de

³⁷ Memoria de los conventos y religiosos franciscanos de la custodia del Tucumán, por Fr. Miguel de San Juan, Santiago del Estero, 5 de marzo de 1609 (José Torre Revello, ed., *Memorias y relaciones históricas y geográficas* (*Documentos históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense* I, Buenos Aires, 1941), 207).

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Memoria de las casas y religiosos mercedarios del Tucumán, por Fr. Pedro Guerra, sin fecha pero de 1609 (*ibid.*, 208-209).

Velasco, por ejemplo, proyectaba la fundación de un monasterio de monjas en la provincia, y preveía destinar al cuidado de dos estancias, que se establecerían para dar sustento a la comunidad, cincuenta yanaconas; éstos se juntarían, según manifestó el Gobernador al Rey, "de las mandas que se han hecho y de algunas vacaciones, con licencia de Vuestra Majestad".⁴⁰ Los términos empleados muestran que se pensaba dar al monasterio indios sueltos, desmembrados de sus repartimientos: algunos provendrían de mandas hechas por encomenderos, que habían dejado para la proyectada fundación unos naturales de sus encomiendas, mientras que otros, si lo autorizaba el soberano, se sacarían de repartimientos vacantes.

En cambio, en el caso de otro proyecto similar, años más tarde, se pensó en asignar todos los indios de una encomienda como yanaconas: En 1607, el Cabildo de Córdoba dio poder a un procurador para que pidiese al Rey limosna con destino a la fundación de un convento de monjas en dicha ciudad; y asimismo le encargó "pedir y suplicar a Su Majestad y al dicho su Real Consejo manden dar y despachar su cédula y provisión real muy apretada para que el gobernador que lo fuere de esta dicha provincia dé y encomiende al dicho convento de monjas que se fundare mediante la limosna que esperamos hará Su Majestad para tan santa obra el primer repartimiento de indios que vacare en esta ciudad, para que lo tengan por yanaconas para guarda de ganados y hacer sementeras de que se puedan sustentar las monjas del dicho convento".⁴¹

Además de los conventos, también la Catedral del obispado poseía yanaconas. El gobernador Francisco de Barrasa, al vacar un repartimiento, separó 10 indios de él y los dio en tal calidad a aquélla para su servicio, reparo y limpieza. "Si Vuestra Majestad fuere servido, bien les puedo dar más indios", manifestó al Rey cuando le informó de esto.⁴²

Por último, consta que asimismo algunos eclesiásticos recibían yanaconas a título personal. Ya se ha mencionado el caso del chantre de la Catedral, don Diego Pedrero de Trejo; a éste dio el gobernador Lerma, en 1582, 3 indios y 2 indias.⁴³ Por su parte, otro eclesiástico, don Francisco de Salcedo, tenía yanaconas en su estancia de San Pedro Mártir, en la jurisdicción de San Miguel.⁴⁴

⁴⁰ Juan Ramírez de Velasco a S. M., Santiago del Estero, 2 de octubre de 1590 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Papeles* I, 288).

⁴¹ Poder del Cabildo de Córdoba al P. Fr. Lázaro Díaz, Córdoba, 28 de mayo de 1607 (*Archivo* IV, 393).

⁴² Francisco de Barrasa y de Cárdenas a S. M., Córdoba, 15 de marzo de 1605 (AGI, Charcas 26).

⁴³ Título de merced de yanaconas al Lic. D. Diego Pedrero de Trejo, Nuestra Señora de Talavera, 19 de agosto de 1582 (AGI, Charcas 142).

⁴⁴ Escritura de donación otorgada por D. Francisco de Salcedo, Santiago del Estero, 17 de mayo de 1613 (Levillier, *Papeles eclesiásticos* I, 141 y 143; y Manuel Lizondo Borda, ed., *Documentos coloniales relativos a San Miguel de Tucumán y a la gobernación del Tucumán* (5 vols., Tucumán, 1936-1940) III, 73 y 74).

Duración de las mercedes de yanaconas

¿Por cuántas vidas se otorgaban en el Tucumán las mercedes de yanaconas? Es éste un punto de mucha importancia pero sobre el cual, lamentablemente, cuento con escasa documentación.

Las asignaciones de yanaconas que se hacían en el Perú tenían un carácter perpetuo, en lo que presentaban una notable diferencia con las mercedes de encomiendas, limitadas por la Ley de la Sucesión, como se sabe, a dos vidas. Se estableció, sin embargo, que los yanaconas pudiesen cambiar de amo con autorización de la justicia. Los yanaconas de chacras estaban perpetuamente adscriptos a la propiedad donde residían, y permanecían en ella al pasar la misma a un nuevo propietario.

En el caso del Tucumán parece haber contradicción entre los testimonios con que contamos. O, mejor dicho, parece que allí hubo dos distintos tipos de mercedes de yanaconas: unas otorgadas a manera de encomiendas, por dos vidas, y otras a perpetuidad. En efecto, en el primer caso encontramos la merced de los indios de Alamopila y Yucucu, dados todos ellos en calidad de yanaconas, como se vio más arriba, a Tomás Díaz: la concesión se hizo, como en una encomienda ordinaria, por dos vidas.⁴⁵ Y en el título de merced de yanaconas expedido por Barrasa en favor de Juan de Molina se dice a éste que los indios le son dados "para vos y para vuestro sucesor legítimo", lo cual parece expresar lo mismo, aunque no se emplee toda la fórmula habitual en las cédulas de encomienda.⁴⁶

En cambio, no se hace ninguna mención del número de vidas en el también ya citado título que el gobernador Lerma dio al licenciado don Diego Pedrero de Trejo, lo que parece indicar que en este caso los indios eran dados a perpetuidad.⁴⁷ También viene aquí a cuento citar una carta de Ruy Díaz de Guzmán, el famoso cronista, quien siendo contador de la Real Hacienda en la gobernación de Tucumán escribía, refiriéndose a Barrasa y a las fraudulentas dejaciones de encomiendas que tan frecuentes fueron durante su gobierno:

"Demás de esto el dicho Gobernador ha desmembrado muchos reparcimientos gruesos, quitándoles veinte y treinta indios a cada uno por

⁴⁵ Título de encomienda a Tomás Díaz, Santiago del Estero, 11 de agosto de 1603, en Expte. de vacante de la encomienda de Colalao y sus anejos (AGI, Charcas 104).

⁴⁶ Título de merced de yanaconas a Juan de Molina, Córdoba, 22 de junio de 1605 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 64, expte. 4). En una de las Ordenanzas de indios que en 1612 dictó para el Tucumán el visitador D. Francisco de Alfaro, y de las cuales más adelante nos ocuparemos, se hace referencia a las encomiendas de yanaconas que los gobernadores de la provincia habían concedido "por dos vidas" (Roberto Levillier, ed., *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España* (3 vols., Buenos Aires y Madrid, 1915-1918) II, 296).

⁴⁷ Título de merced de yanaconas al Lic. D. Diego Pedrero de Trejo, Nuestra Señora de Talavera, 19 de agosto de 1582 (AGI, Charcas 142).

yanaconas perpetuos y dándolos a sus deudos y paniaguados antes de encomendar las encomiendas por medio de estas dichas dexaciones".⁴⁸

Como se ve, Díaz de Guzmán habla aquí de "yanaconas perpetuos". Además, en el caso de las mercedes de yanaconas otorgadas a conventos es de suponer que las mismas se daban a perpetuidad; lamentablemente, como ya se dijo, no contamos con ninguno de los títulos respectivos, que permitirían conocer con mayor precisión el asunto.

Ocupaciones de los yanaconas

En varios pasajes antecedentes ha habido oportunidad de mencionar las actividades en las que generalmente eran ocupados los yanaconas: servicio de las casas, cuidado de sementeras y guarda de ganados. Los ejemplos que siguen permitirán conocer más en detalle las funciones que ellos cumplían y apreciar mejor su importancia.

Respecto a las tareas de tipo doméstico, tenemos la declaración de una india, formulada en Córdoba en 1588, de la cual se desprende que los yanaconas llevaban a moler el trigo de los vecinos al molino que en aquella ciudad tenía Pedro de Soria el Mozo.⁴⁹ Por otra parte, en una información de servicios de don Francisco de Argañaraz y Murguía declaraba un testigo que, poco después de fundar aquél la ciudad de Jujuy, "habiendo enviado [a] los anaconas a cortar madera para cosas necesarias de la dicha poblazón, los indios enemigos [...] mataron a cuatro o cinco indios yanaconas e hirieron a otros".⁵⁰

El conocimiento de la lengua castellana hacía a los yanaconas aptos para diversos menesteres de mucha utilidad. Más arriba se vio a un yanacona desempeñarse como intérprete; en 1575 encontramos a otro haciendo de pregonero en la ciudad de Córdoba.⁵¹

Los yanaconas también eran ocupados como pobleros (mayordomos o capataces de los pueblos de encomienda), y se los ve en los testimonios de la época desempeñando misiones como la de conducir las mitas de los repartimientos para el servicio de los encomenderos. Por ejemplo, Gonzalo de Abreu escribía en una carta al Virrey:

⁴⁸ Ruy Díaz de Guzmán al Consejo de Indias, Santiago del Estero, 12 de mayo de 1607 (AGI, Charcas 47).

⁴⁹ Información hecha por orden del Cabildo de Córdoba, Córdoba, 9 de mayo de 1588 (Archivo II, 28-29).

⁵⁰ Información de servicios de D. Francisco de Argañaraz y Murguía, La Plata, 1597 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Probanzas* II, 532).

⁵¹ *Archivo Municipal de Córdoba: Actas capitulares* (12 vols. hasta la fecha, publicados de manera discontinua, Córdoba, 1952-1981; en adelante, esta publicación será citada como *Actas*) I, 170.

"...se han encontrado yanaconas de Córdoba y de Cuyo yendo por las mitas a los pueblos de los indios de las dos ciudades".⁵²

Y en una petición presentada años más tarde al gobernador Juan Ramírez de Velasco, Francisco Pérez Aragón, vecino de Córdoba, decía:

"...los vecinos de esta ciudad tienen costumbre de enviar sus yanaconas a sus repartimientos para llamar los indios y caciques para que vengan a servir y a oír la doctrina cristiana; y así yo habrá doce días que envié un yanacona a llamar algunos caciques y indios de mi encomienda, y dice el yanacona que pasando por un pueblo de la encomienda de Tristán de Texeda [...] salió un yanacona con indios del dicho Tristán de Texeda diciendo que se volviese y no pasase adelante porque lo flecharían y matarían".

Pérez Aragón pidió al Gobernador que prohibiese bajo severas penas el perturbar la asistencia de los indios al servicio y a la doctrina, lo que en efecto hizo Ramírez de Velasco.⁵³

En el mismo expediente que acaba de citarse se encuentran los autos de un pleito entre el dicho Francisco Pérez Aragón y Juan Álvarez de Astudillo por la posesión de una encomienda. El último de los nombrados denuncia que el primero ha puesto en los pueblos en litigio "anacona poblero, sólo a fin de que no me reconozcan por amo".⁵⁴

Sobre el desempeño de este tipo de funciones es también oportuna la cita de una de las Ordenanzas de Abreu, en la que se manda:

"...los dichos encomenderos sean obligados, por sus propias personas o [por las de] criados españoles [o] anaconas, a compeler y apremiar a los dichos indios de su encomienda que se pueblen y hagan sus casas juntas en un pueblo o dos".⁵⁵

Entre las misiones que los encomenderos confían a sus yanaconas se cuenta asimismo, en los comienzos de la colonización, la de doctrinar a sus indios. En una información de la época se declara que, por falta de clérigos en la provincia, los vecinos "tienen indios yanaconas ladinos en la lengua, que están instruidos en la doctrina cristiana, y mestizos, los cuales andan entre los indios enseñándosela, y que éstos se la dicen cada día dos veces, una a la mañana

⁵² Gonzalo de Abreu al Virrey, San Clemente, 20 de marzo de 1577 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Papeles I*, 56).

⁵³ Petición de Francisco Pérez Aragón y mandamiento de Juan Ramírez de Velasco, Córdoba, 2 de diciembre de 1589 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 3, expte. 3).

⁵⁴ Petición de Juan Álvarez de Astudillo, Córdoba 17 de junio de 1590 (ibíd.).

⁵⁵ Ordenanzas de Gonzalo de Abreu, Santiago del Estero, 10 de abril de 1576 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Papeles II*, 33).

e otra a la noche".⁵⁶ Y otro testigo dice que los encomenderos se valen de "yanaconas ladinos y mestizos que están instruidos en la doctrina cristiana y la saben de coro, y éstos van y asisten en los pueblos y la enseñan a los naturales".⁵⁷

A la gran importancia que para los pobladores españoles tenía el contar con servicio de yanaconas parece que debe atribuirse una de las ordenanzas que don Francisco de Argañaraz y Murguía dictó para la ciudad de Jujuy, por él fundada, en la cual se lee:

"Iten, ordena y manda a todas las yanaconas que fueren y vinieren a esta ciudad, de cualquier parte que sean, sirvan en ella por seis años, y se cuenten desde el día de la fundación de ella. Y ninguna persona sea osada de los sacar de esta ciudad sin orden expresa de su señoría el gobernador Juan Ramírez de Velasco".⁵⁸

La medida, desde luego, parece muy arbitraria, y es de presumir que habrá provocado no pocas quejas de parte de los poseedores de los yanaconas a los que se obligaba a permanecer en la ciudad. Por lo demás, ignoro qué cumplimiento alcanzó a tener tal ordenanza.

Según se ha visto, los yanaconas desempeñaban un papel principal como agentes de los españoles entre los indios de encomienda. En tal papel podían llegar a cometer graves atropellos contra éstos, sea por propia iniciativa, sea por orden de sus amos. Este último es el caso que se encuentra en la sentencia que Juan Ramírez de Velasco pronunció contra Jerónimo García de la Jara, vecino de Santiago del Estero, quien fue hallado culpable de haber matado a cinco indios y mandado ahorcar a una india; "y sus yanaconas—añade el documento— flecharon y mataron otra".⁵⁹ En otro testimonio se afirma que la proximidad de yanaconas ladinos era peligrosa para los indios de encomienda: Blas de Peralta, vecino de Córdoba, se opuso a una merced de tierras hecha a Juan de Soria, alegando que aquéllas pertenecían a los indios de su repartimiento, y que la estancia que Soria estaba poblando allí perjudicaría a sus encomendados, a quienes, por la proximidad, causarían serios daños los ganados "y el servicio de los yanaconas ladinos de la dicha estancia, aprovechándose cada día de los naturales forzosamente, sin poderles dar reparo y remedio, quitándoles lo que tienen y poseen, como es notorio quitar los yanaconas ladinos a los naturales lo que tienen, hasta las hijas y mujeres".⁶⁰

⁵⁶ Información hecha por orden del virrey D. Francisco de Toledo, Cuzco, 17 y 22 de septiembre de 1571 (ibíd., I, 409).

⁵⁷ Ibíd., 411. Véase también ibíd., 413 y 415-416.

⁵⁸ Ordenanzas de D. Francisco de Argañaraz y Murguía para la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, 30 de abril de 1593, cit. por Vergara, *Orígenes*, 180-181.

⁵⁹ Sentencia contra Jerónimo García de la Jara, Santiago del Estero, 10 de diciembre de 1588 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Papeles I*, 252).

⁶⁰ Petición de Blas de Peralta, Córdoba, 9 de diciembre de 1585 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 1, expte. 11).

Los yanaconas vivían, según las funciones que desempeñaban, unos en las chacras o estancias de sus amos y otros en las ciudades. Estos últimos, que obviamente eran los más hispanizados, podían ser propietarios de solares en las poblaciones españolas y se los encuentra a veces ejerciendo allí oficios. Al fundarse la ciudad de San Salvador de Jujuy, se asignaron solares a algunos yanaconas.⁶¹ Y un testimonio muy interesante de comienzos del siglo siguiente muestra a un indio zapatero llamado Andrés de Medina, residente en la ciudad de San Miguel, vendiendo un medio solar en la misma ciudad a Gaspar, indio yanacona de Francisco de Urueña; Gaspar, que asimismo era zapatero de oficio, se obligó a pagar por dicho medio solar la suma de 100 pesos en reales de a ocho.⁶²

Peligrosidad de los yanaconas

Un último aspecto de la vida de los yanaconas examinaré aquí: el vinculado con la delincuencia. Juan de Matienzo señalaba el peligro que suponía el que los yanaconas quedasen sin estar sujetos a un amo, y escribía:

“...como son ladinos y han aprendido de los españoles, suelen irse a los indios de los repartimientos y hácenles alzar y quitar el miedo de los españoles y de los arcabuces y caballos, como acaeció en los Chiriguanaes, en Tucumán, en Chile y en otras partes, por lo cual parece que conviene que siempre sirvan a amos y se ocupen en oficios mecánicos, a que son inclinados”.⁶³

Y más adelante afirmaba que los yanaconas no debían ser devueltos a sus repartimientos de origen, pues enseñarían a los indios conocimientos peligrosos y malas costumbres.⁶⁴

No he encontrado hasta la fecha referencias acerca de los sucesos en el Tucumán a los que alude Matienzo, pero sí algunos datos interesantes de épocas posteriores. Por ejemplo, los indios que nos ocupan aparecen mencionados como participantes en la delincuencia rural contra la cual el Gobernador Gonzalo de Abreu decidió crear en Córdoba el oficio de alcalde de la Santa Hermandad: al designar como tal alcalde a Bernabé Mejía, Abreu manifestó que convenía “poner remedio y castigar las personas españoles, yanaconas e indios ladrones salteadores que hurtan caballos de campo y de los vecinos de la dicha ciudad y otras cosas y daños que hacen”.⁶⁵ Y más tarde, en otro nom-

⁶¹ Vergara, *Orígenes*, 191 y 193.

⁶² Escritura de compraventa entre Andrés de Medina y Gaspar yanacona, y carta de obligación de este último, San Miguel, 29 de octubre de 1609 (Lizondo Borda, *Documentos* II, 207-208 y 209-210).

⁶³ Matienzo, *Gobierno*, 28.

⁶⁴ *Ibid.*, 30.

⁶⁵ Título de alcalde de la Hermandad a Bernabé Mejía, Santiago del Estero, 16 de noviembre de 1575 (*Actas* I, 202).

bramiento de alcaldes de la Hermandad, se incluye también a yanaconas entre los delincuentes que infestan la campaña cordobesa: don Íñigo Ramírez de Velasco, teniente general de la gobernación, en el título que extiende a Luis de Abreu de Albornoz y a Juan d Aguilar, se refiere a “todos los españoles, yanaconas e indios y otras personas ladrones y salteadores que saltana los caminos y hurtan y roban caballos y otras cosas del campo y casas, y daños que hacen e harán de aquí adelante”.⁶⁶

Los casos siguientes, que reiteran la activa participación de anaconas en el mundo del delito, también se refieren a Córdoba. En 1582, Antón Berrú, teniente de gobernador de dicha ciudad, nombró a Antonio Pereyra “caudillo en campo” en toda la jurisdicción de su mando para que con la gente necesaria saliese a reducir a los rebelados indios de la provincia de Salsacate, entre quienes se encontraban “dos anaconas llamadas Diego y Felipe, los cuales han sido causa de alborotallos para que no vengan a servir”; Berrú ordenó a Pereyra que castigase severamente a los alzados, “en especial al dicho Diego anacona”, que por lo visto era sujeto de cuidado.⁶⁷ Algunos años después, el mismo Antonio Pereyra fue comisionado por el teniente de gobernador Gaspar de Medina para “castigar algunos males e delitos que se han hecho en esta tierra, y en especial ciertos yanaconas y otros indios que, con poco temor de Dios y de Su Majestad, haciéndose justicia han muerto indios y robado y hecho otros insultos y males”.⁶⁸

Muy útiles, pues, pero también peligrosos.

Propuestas para difundir el yanaconazgo

Se ha dicho más arriba que la asignación de yanaconas tenía especial significación para los moradores o no encomenderos. De hecho, como señala Manuel Vicente Villarán hablando del Perú, el desarrollo del yanaconazgo en la época española es una respuesta a la necesidad de suministrar mano de obra a aquellos a quienes no habían tocado en suerte repartimientos.⁶⁹ Así, la institución que nos ocupa venía a servir de complemento de la encomienda como medio para asegurar el sustento de la población española.

Pero también los encomenderos buscaban en el yanaconazgo una solución para el inconveniente que representaban el carácter temporario de las encomiendas (concedidas por dos vidas) y el hecho de que uno solo de los hijos del primer beneficiario de un repartimiento heredaba éste, de modo que los restantes quedaban desamparados. En 1586 el Cabildo de Santiago del Estero solicitaba al Rey que, considerando que los vecinos tenían muchos hijos e

⁶⁶ Título de alcaldes de la Hermandad a Luis de Abreu de Albornoz y a Juan de Aguilar, Córdoba, 14 de enero de 1592 (*Archivo* II, 260).

⁶⁷ Título de caudillo a Antonio Pereyra, Córdoba, 7 de febrero de 1582 (AHC, Exptes. Judiciales, Esc. 1, leg. 3, expte. 10).

⁶⁸ Comisión a Antonio Pereyra, Córdoba, 12 de septiembre de 1586 (*ibid.*).

⁶⁹ Villarán, *Apuntes*, 155-156.

hijas, "y que al fin de sus días el uno de los hijos se lleva el repartimiento y la madre y los demás hijos quedan descarriados, perdidos y en los hospitales", les hiciese merced de prorrogarles por dos vidas más el goce de sus encomiendas, "con el cual socorro y discurso de tiempo podrán ser favorecidos los demás hijos y hijas con algunas haciendas que no se han podido adquirir por los trabajos y continuas guerras"; y, al mismo tiempo, pedía "se les dé licencia para que de los repartimientos puedan sacar los encomenderos, para reparo de los demás hijos y el de sus mujeres que quedaren descarriadas, la décima parte de los dichos indios, con que se puedan hacer y sustentar güertas, viñas y olivares e otras haciendas perpetuas, los cuales indios queden en las dichas haciendas hechos naturales de ellas, como lo son en el Perú".⁷⁰

Por su parte, pocos años después, el Cabildo de Nuestra Señora de Talavera incluyó entre las instrucciones dadas al procurador Hernán Mejía Miraval la siguiente:

"Iten, pedir e suplicar a Su Majestad que de cada repartimiento de vecinos, de los indios de sus encomiendas se pueda sacar los yanaconas de servicio para sus estancias y heredades, los cuales yanaconas se saquen conforme a la cantidad de los indios que el tal vecino tuviere de repartimiento; los cuales yanaconas queden en las dichas haciendas, fuera del repartimiento, para los dexar con las dichas heredades, como se usa y acostumbra en la ciudad de La Plata y demás ciudades del Perú".⁷¹

También el Cabildo de Córdoba, en 1598, encargó a un procurador "pedir a Su Majestad sea servido de hacer mercedes a los vecinos de treinta indios perpetuos para que puedan con ellos poblar estancia[s] de ganado para criar, que es lo que más se da en esta tierra, con lo cual podrían adelantar el sustento de los hijos de los conquistadores y tener en pie sus haciendas para mejor servir a Su Majestad".⁷²

Como se ve, lo que pretendían los ayuntamientos tucumanos era que la Corona autorizase en la provincia la concesión de yanaconas de chacras y estancias conforme al modelo peruano y particularmente al charqueño, los cuales se darían a cada vecino sacándolos de su propio repartimiento. Estos yanaconas serían dados a perpetuidad, como los del Perú, y no por sólo el tiempo de duración de las encomiendas, como los yanaconas de repartimiento que, según se ha dicho antes, tenían los encomenderos del Tucumán.

Parece que lo mismo era lo que, representando otras razones, proponía ha-

⁷⁰ El Cabildo de Santiago del Estero a S. M., Santiago del Estero, 18 de diciembre de 1586 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Correspondencia*, 258).

⁷¹ Instrucción del Cabildo de Nuestra Señora de Talavera a Hernán Mejía Miraval, Nuestra Señora de Talavera, 10 de enero de 1590 (ibíd., 353).

⁷² Instrucción del Cabildo de Córdoba a D. Gonzalo ..., Córdoba, 28 de diciembre de 1598 (*Archivo III*, 115).

cer con las encomiendas de Santiago del Estero Juan Ramírez de Velasco. Éste quería mudar dicha ciudad a un sitio más cómodo que el que ocupaba, lo cual, advertía, traería como consecuencia quedar aquélla a mayor distancia de los pueblos encomendados a sus vecinos; al mismo tiempo, pretendía relevar a los indios de la pesada carga que tenían en enviar periódicamente las mitas para el servicio de sus encomenderos. Guiado por tales propósitos, el Gobernador escribió al Rey:

"... mudándose la ciudad a cada vecino el servicio necesario conforme a la cantidad de indios que tuviere, se relevará a los demás [de] muchas vexaciones e trabaxos, y éstos los pueden tener en sus casas como yanaconas para que les siembren e críen lo que han de comer, y se estorbarán las mitas, que es de grandísima consideración e bien para los naturales, e gozarán de las tierras que les ocupan sus amos en sus pueblos para sus sementeras, e otros muchos inconvenientes".⁷³

Meses más tarde informaba que, habiendo tomado parecer de las órdenes religiosas y de los vecinos, la mayor parte de éstos aprobaron la mudanza de la ciudad, "con que se les dé servicio de sus repartimientos por yanaconas, como los dio el virrey don Francisco de Toledo en el Pirú, con el gravamen de un peso ensayado con que sirvan a Vuestra Majestad en cada un año por cada uno, de que doy aviso a Vuestra Majestad para que provea lo que fuere servido".⁷⁴ Y en la misma carta manifestaba estar dispuesto a quitar el penoso trabajo de las mitas, de lo cual habían de sentirse los vecinos; "y siendo Vuestra Majestad servido —agregaba— se les podrá dar una cantidad de indios conforme a la que cada uno tuviere para que se sirvan de ellos en sus casas y granjerías como de yanaconas, y que éstos paguen a Vuestra Majestad de cada uno un peso ensayado, como se hace en el Pirú, con los cuales habrá para el salario de vuestro gobernador o se gastará en lo que Vuestra Majestad fuere servido, y los indios serán relevados de muchas vexaciones que con la dicha mita tienen".⁷⁵ Aunque Ramírez de Velasco no habla de perpetuidad, creo que ello debe entenderse como implícito en la referencia al yanaconazgo del Perú.

Por aquella misma época, el licenciado Juan López de Cepeda, presidente de la Real Audiencia de La Plata, aconsejó que los indios del valle de Salta fuesen dados como yanaconas, medida que a su juicio favorecería el poblamiento de la comarca. El Presidente se refería primero al caso de la provincia de Atacama, cuyos indios estaban repartidos entre sólo dos encomenderos, mientras que si se ofrecía darlos como yanaconas a los que fuesen a

⁷³ Juan Ramírez de Velasco a S. M. Santiago del Estero, 10 de abril de 1590 (Levillier, *Gobernación del Tucumán: Papeles I*, 283).

⁷⁴ Juan Ramírez de Velasco a S. M., Santiago del Estero, 2 de octubre de 1590 (ibíd., 290).

⁷⁵ Ibíd., 294.

poblar la región, en número de 20 a cada uno, muchos acudirían atraídos por la oferta; éstos cuidarían bien a los indios, por constituir ellos su principal hacienda, y además pagarían al Rey un peso ensayado por cada yanacona casado, como se hacía en Perú. Tras de formular estas consideraciones añadía:

“Esto mismo se debe hacer en la ciudad de Salta, provincia de Tucumán, que está en un valle tan espacioso y fértil que es capaz de poblar en él dos pueblos, cada uno de quinientos españoles y de más, si hobiese indios de servicio para ellos. Por haber hecho encomiendas de los que en su distrito se descubrieron y habitan, que serán poco más de cuatro mil indios, cada encomienda de a ochenta y ciento en todo el valle, que es de veinte y cuatro leguas de largo y de seis y siete de ancho (y por donde menos de tres), de hasta treinta vecinos, pocos más; y si de estos indios no se hicieran encomiendas sino yanaconas, pudiéranse hacer dos buenos pueblos de cada cien españoles y gozara Vuestra Majestad desde luego tributo de un peso de plata ensayada de cada un indio”.⁷⁶

Así, pues, no sólo los interesados en el servicio de los indios, sino también altas autoridades, se mostraban partidarias de una mayor difusión del yanacazgo, en este último caso incluso como reemplazante del sistema de encomiendas. Ninguna de estas propuestas llegó a prosperar. Era natural que la Corona no se mostrase favorable a ellas cuando su política, por el contrario, se inclinaba precisamente a suprimir los sistemas de trabajo forzado de los indígenas. Pero, entre tanto, siguieron concediéndose en el Tucumán mercedes de yanaconas como las que se han visto a lo largo de este trabajo.

Dejaciones fraudulentas y desmembraciones de pueblos

Se ha hecho referencia más arriba a los distintos manejos de que, en fraude de las leyes, eran objeto las encomiendas tucumanas, y al papel principal que en esto tenían las mercedes de yanaconas. Bajo tal título, en efecto, los indios se daban o trocaban como si fuesen esclavos, desmembrándose los pueblos y dispersándose a sus miembros. A los ejemplos ya expuestos agregaré aquí algunos otros casos significativos, tomados en su mayor parte de un extenso memorial —que he tenido oportunidad de citar anteriormente— dirigido al Rey en 1605 por don Francisco Salcedo, entonces tesorero de la Catedral del Tucumán y comisario del Santo Oficio, para denunciar los abusos del gobernador Francisco de Barrasa y de Cárdenas.⁷⁷ Aun-

⁷⁶ El Lic. Cepeda a S. M., La Plata, 10 de febrero de 1590 (Roberto Levillier, ed., *Audiencia de Charcas: Correspondencia de presidentes y oidores. Documentos del Archivo de Indians* (3 vols., Madrid, 1918-1922, III, 15-16).

⁷⁷ Memorial de D. Francisco Salcedo a S. M., Santiago del Estero, 18 de septiembre de

que por cierto nada amena, la relación que sigue será útil, según creo, como ilustración de un aspecto muy importante del tema que nos ocupa.

Baltasar Gallegos, vecino de Córdoba y sucesor de la encomienda de Cabiche, que constaba de 250 indios, hizo dejación de 40 de éstos, los cuales el Gobernador dio por yanaconas a un portugués llamado Pedro Méndez de Sosa con quien había contraído nuevas nupcias doña Leonor Ponce, madre del dicho Baltasar. (O sea que, como puede verse, sin necesidad de la licencia real que en 1586 pedía el Cabildo de Santiago del Estero, en la provincia se arbitrabán los medios para evitar que las viudas de los encomenderos quedasen “descarriadas”.) Muerto Méndez, Barrasa quitó a la viuda 20 de aquellos yanaconas y los dio a don Pedro de Cabrera, suegro de Sancho de Paz, quien a su vez era cuñado del Gobernador.

En la misma ciudad, la Inquisición confiscó los bienes del licenciado Diego Núñez de Silva, quien poseía unos 35 indios; “de éstos no trató el Santo Oficio —explicaba Salcedo—, sino de solos sus bienes, y como no tuve orden del Tribunal para meterme en los indios el dicho Gobernador los dio por anaconas, desnaturalizándolos y repartiéndolos como ovejas a muchas personas; y el residuo de ellos, porque se lo rogó don Pedro de Cabrera, dio a Diego López de Lisboa, portugués cristiano nuevo, mercader. A éste también dio otros indios por anaconas, no sé por qué paga o dexación”.

“En veinte y tres meses que el dicho Gobernador en la dicha ciudad de Córdoba —agregaba— ha encomendado otros muchos indios por dexaciones y truecos que se han hecho, adelantando vidas en subcesión; y, sacando muchos de los repartimientos que estaban en segunda vida, los ha dado por anaconas”.

Otro portugués beneficiado con una merced de yanaconas fue Gaspar Sequera, “que vino por mozo de un mercader del Brasil”. Con éste concertó casar una hermana suya Antón Martín de Don Benito, vecino de Esteco y poseedor en segunda vida de una encomienda de 15 indios, de los que con tal propósito hizo dejación: “dióselos el Gobernador al dicho portugués por anaconas —dice mordazmente el autor del memorial—, debiéndolo ser él de ellos”. Salcedo (según quizá ya habrá advertido el lector) no miraba con buenos ojos a los portugueses, y en este mismo escrito propuso que fuesen expulsados los que había en la gobernación.

Al capitán don Fernando de Toledo Pimentel le fueron encomendados por Barrasa diversos pueblos y parcialidades del distrito de Nuestra Señora de Talavera, de los cuales había hecho dejación doña Isabel de Torres. Ésta había sucedido en dicha encomienda a la muerte de su marido el capitán Juan Navarro, y también sucedió en otro repartimiento, situado en Santiago del Estero, a su padre Santos Blázquez; por orden de Barrasa tuvo que esco-

1605 (AGI, Charcas 37). Salvo cuando cito otra fuente, todos los casos que siguen son tomados de este memorial.

ger uno de los dos feudos (la misma persona no podía tener más de una encomienda), y ella eligió el que había sido de su padre e hizo dejación del otro, el cual, como queda dicho, fue encomendado a don Fernando de Toledo Pimentel, quien estaba casado con otra hija del mencionado Santos Blázquez. De la merced hecha a Toledo quedaron exceptuados varios indios e indias que Barrasa había dado a otras personas, a saber: 16 indios con sus mujeres e hijos a Juan Nicolás del Corro; 2 indios, también con sus familias, a don Pedro de Barrasa y Frías (que era sobrino del Gobernador); un muchacho a Francisco de Puelles; una india con sus dos hijos a Francisco de Segovia y un indio con su mujer a Pedro Núñez Gálvez. Barrasa ordenó que se diese a Toledo posesión del repartimiento, "excepto los indios yanaconas arriba declarados de que tengo hecho merced a las personas suso referidas, habiéndolo sacado de este repartimiento".⁷⁸ Salcedo, en cambio, dice en su memorial que el Gobernador dio dicho repartimiento a Toledo, "sacando de él más de 30 indios para dar por anaconas a Juan Nicolás del Corro y a la dicha doña Isabel [de Torres] por que la susodicha se casase con don Pedro Barrasa, sobrino del dicho Gobernador".

Doña Isabel Mejía, encomendera de Santiago del Estero, poseía como sucesora de su marido el capitán Pedro de Villarreal los pueblos de Guañagasta, Chiquina y sus anejos, de los cuales la susodicha hizo dejación en 1605. Barrasa encomendó el repartimiento al capitán Miguel Álvarez Dávila, pero separando a 15 indios con sus mujeres e hijos, "los cuales están sirviendo de yanaconas a la dicha doña Isabel Mexía", y a algunos otros indios e indias, de todos los cuales el Gobernador había hecho merced a Antonio de Villarreal, hijo de aquélla. Esto es lo que se dice en el título de encomienda dado a Álvarez Dávila.⁷⁹ Salcedo explicaba así este caso:

"Doña Isabel Mexía subcedió en el repartimiento de indios de su marido Pedro de Villarreal, que fueron los pueblos de Guañagasta y Chiquina, y aunque tenía un hijo nacido durante el matrimonio, por tenerle oculto por sus fines no se le dio la investidura y la tomó ella; la cual cayó enferma, y, estando a punto de muerte, concertó con Miguel Álvarez de Ávila que le diese dos mil pesos y que negociase con el Gobernador que al dicho su hijo oculto le diese treinta indios de los dichos pueblos por anaconas y a él le encomendase los demás. Con este pacto ella hizo dexación de ellos en cabeza de Vuestra Majestad y fue el dicho Miguel Álvarez de Ávila al Gobernador, el cual hizo la encomienda de los dichos dos pueblos por dos vidas, y al dicho muchacho de los treinta indios por anaconas; de lo cual se hicieron escrituras y

⁷⁸ Título de encomienda a D. Fernando de Toledo Pimentel, Santiago del Estero, 7 de agosto de 1603 (AGI, Charcas 18).

⁷⁹ Título de encomienda a Miguel Álvarez Dávila, Córdoba, 19 de febrero de 1605, en Expte. de confirmación de encomienda al mismo (AGI, Charcas 101).

muchos papeles ante el scribano Rodrigo Pereira porque el defensor del pupilo pidió en su favor, y no obstante esto pasó el negocio adelante".

En Santiago del Estero vacó el repartimiento de Tipiro y sus anejos por muerte de Gonzalo Sánchez Garzón. El pueblo de Tipiro encomendó Barrasa a su cuñado Sancho de Paz, quien entonces hizo dejación del de Socopa; los indios de este último fueron repartidos por yanaconas entre muchas personas. Otro pueblo del repartimiento de Sánchez Garzón fue encomendado a Hernando de Quintana, secretario del Gobernador, y los indios que el primero había tenido "en su casa [y] chácaras se partieron en diferentes personas como oexas; y no quiso [Barrasa] dar un indio a un hijo del dicho difunto que dexó de quince años, con ser hijo y nieto de conquistador, poblador y descubridor de esta tierra, y los ganados que tenía de herencia se vendieron en almoneda por falta de indios que los guardasen". A este repartimiento de Tipiro y sus anejos se opuso Alonso Sánchez Garzón, sobrino del difunto Gonzalo, y para que renunciase a su pretensión "le dio el Gobernador ocho indios por anaconas, del dicho repartimiento, y los que el dicho Alonso Sánchez Garzón tenía suyos, que eran 20 en el pueblo de Camiquin, en segunda vida, se los dio por anaconas, haciéndolos esclavos disimulados de medio libras".

Salcedo describe una escena patética al narrar lo ocurrido con los indios (unos 16) del pueblo de Yapachin, en la jurisdicción de San Miguel, que vacó por muerte de Juan de Vargas:

"Estos indios —dice— repartió el dicho Gobernador en tres o cuatro personas y los mandaron llevar a la plaza, adonde cada uno tomó lo que le habían dado; y cuando los pobres se vieron partar, los hijos de sus padres y los hermanos de sus hermanas y los nietos de los agüelos, daban voces, que las ponían en el cielo y con ellas quebraban el corazón a cualquier hombre cristiano".

Y declaraba el clérigo:

"Estas cosas han venido a mi noticia, no porque las haya inquerido, sino porque las murmuran por las plazas y conversaciones; y las ocultas deben de ser hartas".

Los ejemplos pueden multiplicarse, pero estimo que será ya más que suficiente añadir otro caso curioso ocurrido en 1608 en San Miguel de Tucumán. Por muerte de Juan de Leguizamo de Guevara, vecino de aquella ciudad, quedaron vacos los indios que éste poseía; de éstos, los yanaconas fueron encomendados al capitán Fernando de Leiva, excepto uno de ellos, llamado Pedro Yaqui, que con su mujer e hijos fue dado al capitán Pedro de Olmos y Aguilera, encomendero del pueblo de Yocavil, con condición de

que tales hijos no fuesen de edad de tributar. Leiva y Olmos tomaron cada uno posesión de sus respectivos indios, pero el primero reclamó al segundo uno de los hijos de Pedro Yaqui, llamado Lorenzo, sobre cuya edad existían dudas, pretendiendo Leiva que la tenía suficiente para tributar y que por tanto quedaba comprendido en la merced que a él se le había hecho. Para evitar litigios, se buscó un arreglo entre las partes mediante una carta de transacción, en la cual Fernando de Leiva renunciaba en favor de Pedro de Olmos, el derecho que podía corresponderle sobre Lorenzo, y Olmos, por su parte, se obligaba a dar a aquél un muchacho de ocho a diez años del pueblo de Yocavil. Este muchacho, del que Olmos haría dejación para que fuese simplemente se declaraba que sería "de los primeros que vinieren a esta ciudad". Por causas que no se mencionan, esta escritura, ya redactada, fue dejada sin efecto.⁸⁰

Otro concierto hizo Fernando de Leiva pocos días más tarde con Melián de Leguizamo y Guevara, encomendero del pueblo de Solcos y hermano del difunto Juan de Leguizamo de Guevara, quien pretendía tener derecho (no sé con qué título) a los yanaconas que por muerte de éste habían quedado vacos y habían sido luego encomendados al dicho Leiva. Parece que Melián de Leguizamo estaba especialmente interesado en tener dos de aquellos yanaconas, llamados el uno Agustín, casado y con un hijo, y el otro Francisco, soltero. Se llegó entonces al siguiente acuerdo: Leiva cedió los dos yanaconas que quería Leguizamo y, a cambio, éste se obligó a darle dos indios de su encomienda de Solcos, uno casado y otro soltero.⁸¹ Como ya se sabe, estos trueques se hacían mediante fraudulentas dejaciones, en connivencia con el gobernador, quien luego encomendaba los indios dejados conforme a la voluntad de las partes. En la misma fecha en que se declaró el concierto que acaba de verse, Leguizamo otorgó un poder al general Alonso de Vera y Aragón para que en su nombre hiciese dejación en cabeza del Rey de los dos indios de su repartimiento que había acordado dar a Leiva, a fin de que "el señor Gobernador de estas provincias los encomiende en quien fuere servido".⁸² Desde luego, estaba asegurado que el señor Gobernador se serviría encomendarlos en Leiva.

Denuncias contra los abusos del sistema

Todos estos excesos no dejaron de ser objeto de denuncias. Ya se han visto las que, con una abrumadora información, hacía don Francisco Salcedo; éste

⁸⁰ Carta de transacción (que no pasó) entre Pedro de Olmos y Aguilera y Fernando de Leiva, San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 1608 (Lizondo Borda, *Documentos II*, 130-131).

⁸¹ Concierto entre Melián de Leguizamo y Fernando de Leiva, San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 1608 (ibíd., 135).

⁸² Poder de Melián de Leguizamo a Alonso de Vera y Aragón, San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 1608 (ibíd., 134-135).

afirmaba que el yanaconazgo era "una esclavitud disimulada y causa de que los repartimientos estén destruidos y disipados",⁸³ y proponía que se enviase para visitar la provincia a un juez letrado, que no tuviese en ella parientes ni amigos y que fuese temeroso de Dios, el cual "trujese por orden de hacer reducir a sus pueblos todos los indios que de seis años a esta parte se han dado por anaconas y se han sacado de ellos".

"Digo de seis años a esta parte —aclaraba— porque los que se sacaron de los dichos pueblos antes están los más en estancias de ganados, ya hechos y naturalizados a ellas, y si se sacasen morirían muchos y todos los ganados se alzarían y se perdería y destruiría esta tierra".⁸⁴

A veces intervenían las autoridades superiores para corregir tales abusos. Por ejemplo, en unas anotaciones puestas al dorso de un traslado del título de encomienda otorgado por Francisco de Barrasa a don Fernando de Toledo Pimentel, que cité más arriba, consta que en 1606 don Francisco de Alfaro —por entonces fiscal de la Real Audiencia de Charcas— pidió a dicho tribunal que los indios que el Gobernador había separado de ese repartimiento fuesen devueltos a él, lo cual en efecto así se ordenó.⁸⁵

Pero en aquellas apartadas provincias era difícil que se impusiera otra autoridad que la de los gobernadores, residentes en ellas, dotados de amplísimos poderes y muy distantes de todo control superior. El mismo Alfaro escribió al Rey:

"Ninguna vez que se trate de inconvenientes, especial en materia de indios, puede[n] dexar de llevar la mayor parte las gobernaciones [del distrito de la Audiencia] y especial la de Tucumán, donde no hay más razón que [la] voluntad absoluta del gobernador. Y generalmente hallo un abuso muy dañoso a la tierra y más a los indios, y es que vacando un repartimiento, si el gobernador quiere lo da a quien tiene otro con retención del que así tiene primero, y si le parece lo hace las partes que quiere, en tanto grado que me han certificado personas de crédito que ha pocos días que el Gobernador de Tucumán un repartimiento partió en diez; y tal encomienda hubo de un indio, y dada a un mercader, que en buen romance es dalle un esclavo, y así creo lo entiende quien lo da y quien lo recibe".

Y Añadía el Fiscal:

⁸³ D. Francisco Salcedo a S. M., Santiago del Estero, 22 de septiembre de 1605 (AGI, Charcas 37).

⁸⁴ Memorial de D. Francisco Salcedo a S. M., Santiago del Estero, 18 de septiembre de 1605 (AGI, Charcas 37).

⁸⁵ Título de encomienda a D. Fernando de Toledo Pimentel, Santiago del Estero, 7 de agosto de 1603 (AGI, Charcas 18).

"Es mayor el exceso que de un repartimiento saca el gobernador diez o veinte indios y los da por yanaconas a quien él gusta, y éstos son yanaconas que no sé qué color de justicia puedan tener; y es más de advertir que, al mismo tiempo que Vuestra Majestad manda quitar los yanaconas que parece podrían tener alguna justificación o color para serlo, quiera un gobernador hacer yanaconas con sola su voluntad. Y la Audiencia, si sabe de unos, no sabrá de otros, y cuando quiera remediar algo de esto se traerá la Ley de Malinas, y con ella se tienen los gobernadores por tan absolutos que no quieren saber más ley que la de Malinas y su voluntad".⁸⁶

En varios de los testimonios que se han presentado aquí se afirma que el yanaconazgo no era sino una esclavitud disimulada. Sin embargo, no ha de concluirse necesariamente de esto que los yanaconas vivían peor que los indios de pueblos, sometidos al régimen ordinario de la encomienda: lo contrario parece haber sido la realidad, según algunos testimonios. De lo que se ha dicho acerca de los yanaconas que residían en las ciudades puede colegirse que éstos, al menos en algunos casos, gozaban de una cierta holgura económica y, como oficiales artesanos, de una posición social superior a la de los indios comunes. Respecto a los de chacras y estancias, es interesante lo que dice un testigo autorizado, el padre Juan Romero, de la Compañía de Jesús, en un parecer que escribió a solicitud del gobernador Alonso de Ribera acerca de los excesos de que eran víctimas los indígenas del Tucumán. Luego de describir la miserable condición de los indios de las encomiendas, el padre Romero escribía:

"En Salta y en las Juntas, donde casi todo el golpe de los indios son estancieros, no hay tanto trabajo, porque los indios de las estancias lo pasan mejor y tienen allí a sus mujeres que les sirven y les hacen de vestir; y tienen de ordinario carne cuando la quieren, y cuando van a recoger el ganado van a caballo, y se echa de ver que andan más contentos. También los yanaconas que aran en las chacras no es mucho el trabajo que tienen, y cuando llegan a su casa hallan a su mujer que les tiene hecha la comida y la lumbre; lo cual no es así en los pueblos, que el marido ara y la mujer hila, y a la noche ni el uno ni el otro ha tenido lugar de juntar leña, y si no tienen comida, como suele ser muy de ordinario, qué tales estarán".⁸⁷

El juicio del padre Romero pareciera confirmar la bondad de la propuesta que años antes había hecho Juan Ramírez de Velasco.

⁸⁶ D. Francisco de Alfaro a S. M., La Plata, 26 de febrero de 1606 (AGI, Charcas 18).

⁸⁷ Parecer del P. Juan Romero, sin fecha (AGI, Charcas 26).

*Supresión legal del yanaconazgo en el Tucumán:
Las Ordenanzas de Alfaro (1612)*

En 1605 la Corona dispuso que el licenciado Alonso Maldonado de Torres, presidente de la Real Audiencia de Charcas, visitase las provincias de Tucumán y Río de la Plata y desagraviase a sus indios. Al año siguiente se despachó una cédula al dicho Maldonado, en la que el Rey manifestaba que "una persona celosa del servicio de Dios y mío" le había enviado una relación acerca del modo arbitrario en que el gobernador Francisco de Barrasa había otorgado encomiendas en el Tucumán. Es muy probable que tal relación no fuese otra que la de don Francisco Salcedo que ya conocemos. El monarca remitió copia de ella a Maldonado y le ordenó que, cuando hiciese la visita para la que le había comisionado, averiguse, castigase y remediase todo lo expuesto en dicho informe. Y, respecto a los indios segregados de sus pueblos, decía expresamente:

"...a todos los que halláredes que se han dado por yanaconas de seis años a esta parte los pongáis e hagáis poner en su libertad y reducción, y vuelvan a sus pueblos y donde se hubieren casado".⁸⁸

Esta medida, igual a la que aconsejaba Salcedo, da más fuerza a la suposición de que el informe recibido por el Rey era el que suscribiera aquél.

Como se sabe, en definitiva no fue el licenciado Alonso Maldonado de Torres quien realizó la visita ordenada por la Corona, sino el licenciado don Francisco de Alfaro, ya por entonces oidor de la Audiencia. Entre las famosas y controvertidas Ordenanzas que éste dictó para los indios del Tucumán en 1612, como corolario de su visita, hay varias que interesan a nuestro tema y que requieren ahora nuestra atención.

La ordenanza 3 dice:

"...por cuanto algunos gobernadores han encomendado indios con título de servicio personal por dos vidas, por el cual título los poseen algunos vecinos y muchos extranjeros, por la presente declaro no haber tenido ni tener poder los dichos gobernadores, pasados ni por venir, para encomendar yanaconas por este título ni a título de servicio personal, doy por ningunas las encomiendas que en esta forma se han hecho, y declaro a los tales indios por atunrunas y que se ha de entender estas Ordenanzas con ellos según y como los demás, porque no ha de haber diferencias de los unos a los otros".⁸⁹

⁸⁸ Real cédula al Lic. Alonso Maldonado de Torres, Madrid, 14 de diciembre de 1606. He tenido a la vista una copia de esta cédula inserta en carta de Rodrigo de Soria Cervantes a S. M., La Plata (no se indica día ni mes), 1616 (AGI, Charcas 51).

⁸⁹ Ordenanzas del Lic. D. Francisco de Alfaro, Santiago del Estero, 7-11 de enero de 1612 (Levillier, *Correspondencia* II, 296).

En la ordenanza siguiente Alfaro se refería a los indios separados de sus repartimientos y hacía expresa mención de la cédula dirigida a Maldonado que se acaba de citar:

"...declaro no haber podido los gobernadores sacar de los repartimientos piezas para encomendar aparte; y, demás que en las visitas particulares he dispuesto lo que me ha parecido justicia y convenir, agora, conforme a una cédula real, su fecha a catorce de diciembre de mil e seiscientos e seis, mando que todos los indios que se han sacado e desmembrado de sus repartimientos desde seis años antes de la dacta de la dicha cédula y después acá se vuelvan y restituyan a sus repartimientos luego, sin excusa ni dilación alguna, so pena de perdimiento de indios cualesquiera que tenga tal persona, y más de cient pesos por cada uno de los dichos indios que dexare de volver. Y en cuanto a si los dichos indios han de pagar la tasa a las personas a quien así fueron encomendados o al encomendero del tronco, lo reservo para particular declaración sobre lo pasado, y en cuanto a lo porvenir habrá orden particular en estas ordenanzas".⁹⁰

La ordenanza 19 trata específicamente de los indios de chacras y estancias:

"...por cuanto en algunos parajes de esta gobernación, y especial en la ciudad de Córdoba y Esteco, hay estancias de ganados y chacaras fundadas en que residen pueblos enteros [o] aillos de indios que han sido sacados de su natural, y los amos de algunos han vendido las tierras de los indios y otros, aunque no las han vendido, tienen voluntad de que los indios permanezcan en ellas: remitiendo el derecho, que casi ninguno es considerable, porque estos tales son pueblos mudados y así se ha de entender con ellos el apartar los ganados⁹¹ y lo demás dispuesto en estas Ordenanzas, ordeno y mando que los tales pueblos, que al presente algunos se llaman estancias y chacaras, queden por reducción de los tales indios, como en efecto lo son, sin que sus encomenderos ahora [ni] en ningún tiempo los puedan echar de las dichas tierras, antes se ha de entender con ellos lo dispuesto y que se dispusiere con los demás indios llactarunas, como éstos lo son, sin que en ninguna manera se pueda entender corren por la cuenta y ordenanzas de los que llaman yanacunas en el distrito de los Charcas; porque casi que los de los Charcas lo sean u se den a conservar con ellos aquel derecho [sic] por haber entrado en el dicho ministerio con su voluntad y con otras calidades que allí se consideran, todo cesa en los que han llamado yanacunas en esta provincia, sin que haya causa ni razón para que se pueda darles el dicho nombre de yanacunas con las calidades que en los Charcas. Y no

⁹⁰ *Ibíd.*, 296-297.

⁹¹ Se refiere a la prohibición de que los españoles tuviesen ganados en las proximidades de los pueblos de indios.

sólo las dichas ordenanzas de yanacunas no se puede[n] entender con los pueblos o aillos sacados enteros, pero ni aun por los que se sacaron por piezas de uno o dos o más, especialmente habiendo revocado lo tal Su Majestad por la cédula citada en la cuarta ordenanza; pero en cuanto a las chacaras o estancias fundadas con dos o cuatro o más piezas distintas y encomendadas por servicio personal por los gobernadores, no embargante que las dichas cédulas particulares y encomiendas en ellas contenidas son ninguna[s] conforme a la real cédula y cuarta ordenanza, y de nuevo las declaro por tales y a los indios de ellas no por yanacunas sino por mitayos, para que como tales se muden y ellos vuelvan a sus reducciones propias, pero las tales chacaras y estancias quedan conformes al derecho que los poseedores tienen en cuanto a las tierras, porque en cuanto al sueldo [sic] no doy ni quito derecho".⁹²

En la ordenanza 111 Alfaro manda que en adelante no se dividan encomiendas ni se saquen indios de ellas, sino que quedan en el estado en que él las ha dejado;⁹³ y en en la 112 declara nulas todas las divisiones de indios en las que se hayan separado padres, hijos o parientes, incluso aquellas que pueden haberse ocultado en la visita.⁹⁴

En la ordenanza 16 el Visitador se ocupa de los indios que, habiendo perdido ya vinculación con sus comunidades de origen, residen en las ciudades de españoles:

"...por cuanto en todas las ciudades de esta gobernación hay algunos indios descendientes de indios del Perú que entraron con los primeros conquistadores de esta tierra, y otros que por haber sido ellos o sus padres sacados de malocas, o haber servido mucho tiempo a españoles o conventos y iglesias, han perdido la memoria de su natural o ha tantos años que están en las ciudades que ya más se puede[n] decir naturales de ellas que de los pueblos, y conviene que en las ciudades haya algunos indios que sean oficiales y sirvan estos ministerios que han menester los españoles: por tanto, mando que los indios que [no] conocen natural por la dicha razón o ha más de veinte años están en las ciudades puedan quedarse en ellas, y para esto dentro de dos años escojan el quedarse en las dichas ciudades o pueblos de indios en que puedan vivir, para que pasados los dichos dos años, escogiendo o no escogiendo, han de quedar naturalizados en la ciudad o pueblo donde vivieron, lo cual han de tener por reducción, sin que puedan hacer más mudanza en ningún tiempo; ni esto se entienda para los que de aquí adelante salieren de los pueblos, porque precisamente han de ser compelidos de volver a ellos".⁹⁵

⁹² *Ibíd.*, 300-301.

⁹³ *Ibíd.*, 324-325.

⁹⁴ *Ibíd.*, 325.

⁹⁵ *Ibíd.*, 299-300.

Para los indios mencionados en esta ordenanza, se manda en la siguiente que en todas las ciudades se les señale un sitio donde hagan una rancharía.⁹⁶

También se ocupan las Ordenanzas de las piezas capturadas en guerra: la 103 recuerda que por real cédula está prohibida a los gobernadores hacer nuevas entradas sin expresa autorización del virrey,⁹⁷ y la 104 prohíbe que los tenientes o alcaldes de las ciudades envíen gente armada contra indios o pretextado de que se reduzcan o de que vayan a servir: sí podrán enviar expediciones contra indios rebeldes que hagan daños, pero con condición, se aclara, de "que los que se prendieren no se puedan repartir ni repartan por peizas como se ha acostumbrado".⁹⁸

Por último, la ordenanza 45 habla de los indios que están al servicio de iglesias y conventos; sobre ellos dice Alfaro:

"...los que sirven a iglesias y conventos, a los cuales de su consentimiento he dexado en los tales servicios, en no continándolos vayan al pueblo que en los padrones han declarado que son".⁹⁹

En definitiva, pues, quedaba expresamente abolido en el Tucumán el régimen del yanaconazgo, que Alfaro declaraba haber existido ilegalmente en la provincia: en el futuro, por ninguna vía podrían ser sometidos los indios a él. Los pueblos o aillos trasladados a chacras o estancias quedarían establecidos en ellas como en sus propias tierras, mientras que los indios sueltos separados de su repartimiento, si lo habían sido en los seis años anteriores a la cédula de 1606, serían devueltos a aquéllos. En todos los casos, los indios serían considerados como de encomienda ordinaria y no como yanaconas.¹⁰⁰

Con la abolición del yanaconazgo establecida en las normas que acaban de examinarse se cierra un ciclo en la historia de la legislación de indios en el Tucumán. En ese hito también se detiene el presente trabajo; pero no sin antes consignar siquiera unas mínimas referencias acerca de lo que a partir de entonces ocurrió. Estos escuetos apuntes finales serán anticipo del estudio sobre el asunto que espero completar pronto.

Las Ordenanzas de Alfaro no significaron la desaparición del yanaconazgo en el Tucumán. Por lo pronto, esa denominación, arraigada ya en la costumbre, siguió siendo empleada. Al año siguiente de dictarse las Ordenanzas, el tesorero de la Catedral, nuestro conocido don Francisco de Salcedo, donó

⁹⁶ *Ibíd.*, 300.

⁹⁷ *Ibíd.*, 323.

⁹⁸ *Ibíd.*, 323-324.

⁹⁹ *Ibíd.*, 309.

¹⁰⁰ Similares disposiciones, en lo que aquí interesa, contienen las Ordenanzas que en 1614 dictó el Marqués de Montesclaros, virrey del Perú, con el propósito, no cumplido, de reemplazar con ellas a las de Alfaro. Véase sobre el particular Gastón Gabriel Doucet, "Las Ordenanzas de indios para el Tucumán del virrey Marqués de Montesclaros (1614)", trabajo presentado al VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (Valadolid, 1980) y actualmente en prensa.

ciertos bienes para fundar un colegio de la Compañía de Jesús en San Miguel de Tucumán; entre dichos bienes se contaba la estancia de San Pedro Mártir, situada en los términos de aquella ciudad. En la escritura de fundación y dotación Salcedo expresó:

"...pido a los Padres de la Compañía se sirvan de los indios que tengo en mi estancia principal arriba nombrada, por el amor y buena voluntad que les tengo y porque sé que han de ser bien pagados y bien tratados y que no serán violentados a servir en ella contra su voluntad; y les cedo y traspaso cualquier derecho que yo tengo para que sirvan en la dicha estancia, si alguno puede haber para servirse de personas libres, y no más".¹⁰¹

Y en señal de posesión don Francisco entregó al padre Juan Romero "los títulos que tengo de la dicha estancia y casas y chacaras y cuadras, negros y yanaconas de la dicha estancia".¹⁰² Como se habrá advertido, la prudencia con que Salcedo se refiere a los indios de su estancia no es óbice para que a éstos se les llame yanaconas.

De 1628 encontramos un padrón de los indios de la encomienda de Luis de Abreu de Albornoz, vecino de Córdoba, de los cuales unos estaban en el pueblo de Nondolma y otros en la estancia de Cosquín. Entre estos últimos se mencionan en el padrón a "Martín Allanca, yanacona de Córdoba", y a "Lorenzo Toctauanan, yanacona".¹⁰³ Y al año siguiente el gobernador don Felipe de Albornoz, en carta al Rey, consignaba que, entre las encomiendas de la provincia que estaban vacas por muerte de sus poseedores, se contaba la de "unos pocos indios yanaconas" que había pertenecido a doña Mariana Vadillo.¹⁰⁴

Habría que precisar, en cada uno de estos casos, cuál es exactamente el significado que se da a la palabra "yanacona".

También es oportuno mencionar que el mismo gobernador Albornoz, en 1628, nuevamente propuso a la Corona la implantación oficial del yanaconazgo en la provincia tal como se usaba en el Perú. Representaba Albornoz la rápida disminución de la población indígena de Santiago del Estero, y afirmaba que, de seguir así las cosas, "se puede presumir no habrá pronto quien labre ni cultive las tierras, si no es que los mismos españoles lo hagan". Como remedio, proponía que "alguna parte de los dichos indios, congruente para las estancias y labranzas, se pudiese perpetuar en ellas a título de yanaconas, como se hace en el Pirú, a disposición y arbitrio de los gobernadores

¹⁰¹ Donación de D. Francisco de Salcedo, Santiago del Estero, 17 de mayo de 1613 (Levillier, *Papeles eclesiásticos* I, 141; y Lizondo Borda, *Documentos* III, 73).

¹⁰² Levillier, *Papeles eclesiásticos* I, 143; y Lizondo Borda, *Documentos* III, 74.

¹⁰³ Padrón de los indios de la estancia de Cosquín, 1 de diciembre de 1628, en Expte. de confirmación de encomienda a Luis de Abreu de Albornoz (AGI, Charcas 101).

¹⁰⁴ D. Felipe de Albornoz a S. M., Santiago del Estero, 2 de enero de 1629 (AGI, Charcas 26).

de esta provincia, sin que esto se entienda haber de ser con los mismos encomenderos tan solamente, sino con las demás personas, según la necesidad que cada una tuviere".¹⁰⁵ Esta actualización de la vieja propuesta de implantar en el Tucumán un régimen similar al vigente en el Perú no debe de haber sido atendida, pues no se encuentra ninguna otra mención de ella en los testimonios de la época.

Capítulo aparte merecería, en el estudio de este tema, el caso de los indios del valle de Calchaquí y del Chaco que fueron desnaturalizados de sus tierras en las campañas que contra ellos dirigieron, en la segunda mitad del siglo XVII, los gobernadores don Alonso de Mercado y Villacorta y don Ángel de Peredo, respectivamente.¹⁰⁶ Dichos gobernadores, con el fin de conseguir los recursos necesarios para realizar tales campañas, distribuyeron, entre las personas que tomaron parte en ellas o contribuyeron con dinero u otros efectos, familias y piezas sueltas de los indios que se desnaturalizaron. Aunque la Corona ordenó luego que estos indios quedasen como encomendados bajo el mismo régimen que los demás de la provincia, de hecho su condición fue la de yanaconas en las haciendas donde, en su mayor parte, fueron establecidos. Ello puede verse claramente en los testimonios de la visita, que, entre 1692 y 1694, llevó a efecto el doctor don Antonio Martínez Luján de Vargas, oidor de la Real Audiencia de Charcas.¹⁰⁷

Y una última referencia. La práctica de repartir, en condición de sirvientes, los indios capturados en el curso de expediciones bélicas tuvo en el Tucumán muy duradera vigencia. Entre otros muchos ejemplos, tomo aquí, al acaso, el que ofrece una carta de 1752, escrita por el gobernador Martínez de Tineo al Virrey. Refiriéndose a una entrada hecha contra los belicosos indios del Chaco, decía que los expedicionarios "traxeron cuarenta y cinco piezas de mujeres y muchachos, que por suertes se repartieron a quienes tocó".¹⁰⁸

Basten estas pocas noticias para dejar insinuado lo que será tema de futuros trabajos.

¹⁰⁵ D. Felipe de Albornoz a S. M., Santiago del Estero, 17 de junio de 1628 (AGI, Charcas 14).

¹⁰⁶ Algunas noticias sobre este asunto pueden encontrarse en Gastón Gabriel Doucet, "Un montañés en Indias: Don Angel de Peredo y su gobierno en el Tucumán", en *Santander y el Nuevo Mundo* (Santander, 1979), 489-514.

¹⁰⁷ Sobre esa visita véase Gastón Gabriel Doucet, "Introducción al estudio de la visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* XXVI (Buenos Aires, 1980), 205-246; y "Los autos del visitador don Antonio Martínez Luján de Vargas", *Revista de Historia del Derecho VII* (Buenos Aires, 1980), 123-154.

¹⁰⁸ Juan Victorino Martínez de Tineo al Virrey, Salta, 28 de junio de 1752 (AHN, Consejos 20374, pieza 1a., fol. 730v).

LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA TEÓRICA-PRÁCTICA DE
MÉXICO. NOTAS PARA EL ESTUDIO DE SU LABOR DOCENTE
(1811-1835)

MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ

De la Jurisprudencia la Academia.
Ese establecimiento que honra tanto
a la nación entera, y que sin duda
era el plantel de ilustres ciudadanos.

1. *Introducción.* Los versos anteriores forman parte del romance endecasílabo elaborado por Manuel Barrera Troncoso, individuo del Ilustre Colegio de Abogados de México, el día 8 de febrero de 1835, en la reapertura de la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica dependiente del Colegio de Abogados de México.¹ A sólo catorce años de proclamada la independencia de la nación mexicana y veinticuatro de haber sido aprobadas sus constituciones, en el seno del entonces virreinato de la Nueva España, la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica ya había cerrado sus puertas dos veces, interrumpiéndose la labor docente que se realizaba en sus aulas. Las siguientes páginas están dedicadas a explicar, bien que esquemáticamente, ese proceso.

La historia de los Colegios de Abogados ha sido estudiada en España, con mayor o menor detalle y amplitud,² a fin de analizar su regulación, su impacto en la sociedad, las características de sus miembros y muchas otras cuestiones. Interesa el estudio de estas instituciones porque las Academias de Jurisprudencia Teórico-Práctica se crearon en la metrópoli al abrigo de algunos de los Colegios de Abogados que ya existían desde el siglo XIV.

Bermúdez Aznar da cuenta de que el primer Colegio de Abogados peninsular se erigió en Barcelona, el 14 de abril de 1330.³ Desde sus orígenes, los Colegios de Abogados tuvieron por objeto controlar, en alguna medida el

¹ Manuel Barrera Troncoso "Romance endecasílabo. Su autor. El Lic. D. ..., individuo del Ilustre Colegio de Abogados de México", en *Colección de Piezas literarias en prosa y verso con que se solemnizó el día 8 de febrero la apertura de la Academia de Derecho Teórico-Práctico bajo la dirección del Ilustre Colegio de Abogados del Distrito Federal*, Impreso por Ignacio Cumplido, 1835.

² Agustín Bermúdez Aznar, *Contribución al estudio del corporativismo curial. El Colegio de Abogados de Murcia*, Murcia, Sucesores de Nogués, 1969.

³ Bermúdez Aznar, *op. cit.*, pp. 16 y 17.